



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

ABOGADO

TRABAJO DE TITULACIÓN

Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de
Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo
Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias

Autora: Muñoz Narvárez, Karen Patricia

Directora: Cevallos Izquierdo, Cristina

CENTRO UNIVERSITARIO CUENCA

2021



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2021

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 24, de Enero, del 2021

Magister

Andrea Catalina Aguirre Bermeo

Coordinadora de Titulación de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

El presente Trabajo de Titulación denominado: **Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias**, realizado por Karen Patricia Muñoz Narváez, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo. Así mismo, doy fe que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado por la herramienta antiplagio institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgs. Cristina Cevallos Izquierdo

1105999310

Declaración de autoría y cesión de derechos

“Yo, Karen Patricia Muñoz Narváez, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor(a) del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo nombres y apellidos completos, director (a) del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.

Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autor: Karen Patricia Muñoz Narváez

C.I.: 0150019263

Dedicatoria

A Dios Padre con mucho amor y gratitud, por darme como madre a Verónica Narváez, ejemplo de honestidad, esfuerzo, perseverancia y deseo de superación, a la que le debo lo que soy, por sus consejos y sacrificios abnegados le estaré eternamente agradecida a mi Hijo Isaac Sarmiento por ser mi pilar fundamental y mi fuerza para superarme.

Agradecimiento

Agradezco a todos mi Familia por motivarme y siempre estar a mi lado por creer en lo que puedo llegar a ser como profesional agradecida con Dios porque tengo a todos unidos por el amor infinito que nos tenemos.

Índice de Contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del trabajo de titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento.....	V
Índice de contenido.....	VI
Resumen	1
Abstract	2
Introducción.....	3
Capítulo uno revisión de literatura	
1.1 Importancia de los objetivos de desarrollo sostenible (ods).....	5
1.1.2 análisis del objetivo de desarrollo sostenible nro. 10.....	6
1.2 Propuesta para alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible nro. (10).....	10
1.3 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el objetivo de desarrollo sostenible nro.(10)	16
1.4 Estudio de la sentencia	23
1.4.1 Controversia dentro de la presente causa	24
1.4.2 Argumentos del órgano de justicia.....	24
1.4.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....	28
1.4.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	32
Capítulo dos	
Materiales y métodos.....	35
2.1 Objetivos.....	35
2.1.1 General.....	35
2.1.2 Específicos.....	35
2.2 Hipótesis.....	35
2.3 Metodología.....	35
2.4 Técnicas de investigación	37
2.4.1 Fichaje.....	37
2.4.2 Estudio de sentencia.....	37
2.5 Recursos.....	39

2.5.1 Humanos	39
2.5.2 Materiales.....	40
2.5.3 Tecnológicos.....	40

Capítulo tres

resultados

3.1 Ficha informativa.....	41
3.2 Análisis de resultados.....	49
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....	50
3.4 Análisis de resultados.....	64

Capítulo cuatro

Discusión

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho de familia en el contexto de la covid19	65
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (10).....	68
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	74
Conclusiones.....	81
Recomendaciones.....	82
Referencias	83

Índice de Figuras

Figura 1	38
----------------	----

Resumen

La paternidad es una condición intransferible, inviolable, inmutable, imprescriptible, existiendo los elementos reales de la concepción de la mujer embarazada y que relacionan al padre del hijo. La paternidad se refiere a la calidad de padre. La impugnación de paternidad es una figura jurídica existente frente a la duda eventual sobre a la verdad biológica entre presuntos padre e hijo.

Los derechos y obligaciones son los que garantizan el buen desarrollo de la integridad, de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran plasmados en los Tratados Internacionales, Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

La presente investigación brindará un aporte al área jurídica del Derecho de Familia, frente a la controversia legal que se da dentro del tema de la impugnación de la paternidad vía nulidad, en la cual se ha desarrollado la teoría de los actos propios, frente a los mandatos legales de la prohibición de suplantar la identidad de niños, niñas y adolescentes, y además la inaplicación de la figura de la adopción entre cónyuges.

Palabras claves: Desigualdad, Identidad, Paternidad.

Abstract

The challenge of PARENTAL RECOGNITION via an act of nullity has caused great discussion within the legal world in Ecuador. Since the National Court of Justice in triple reiteration rulings has adopted what is called the theory of proper acts to determine whether the recognition of a PARENTAGE was given UNDER DURESS OR error. If one of these requirements is not proven, the PARENTAL recognition remains firm; but it turns out that in most cases the recognized father did it for REASONS that later failed and they need to make clear the identity of the recognized PARENTAGE, which although at first it would be a fair act, this has repercussions as it would be Leaving aside the POSSIBILITY of adoption, which is the true way for a person to be legally the child of one who is not their BIOLOGICAL parent; Furthermore, WHEN a crime such as the IDENTITY impersonation is being committed.

Keywords: Inequality, Identity, Paternity.

Introducción

La paternidad es una institución jurídica que garantiza el derecho la identidad verdadera de todo ser humano. En nuestro país, hasta la fecha no existe desarrollado un Código que regule exclusivamente el Derecho de Familia, sino que se encuentra legislado en varios cuerpos legales -Constitución, Código Civil, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley contra la Violencia Familiar, entre otros-; en los cuáles se regulan las relaciones entre padre e hijo.

Los derechos correlativos de familia y lo que deviene de la relación parento- filial, como el reconocimiento, impugnación e investigación de paternidad, de reconocimiento voluntario, parentesco e identidad y otras instituciones jurídicas, se encuentran regulados en las normativas mencionadas en el párrafo que antecede. En este sentido, es necesario hacer especial énfasis a la impugnación del reconocimiento de la paternidad y/o maternidad en nuestro ordenamiento jurídico; los cuales han tenido cierta evolución sobre todo en lo jurisprudencial, sin que exista una solución definitiva como lo ha conseguido la ciencia genética sobre el asunto.

El ODS Nro. 10 que refiere a la Reducción de Desigualdades, para de los 17 objetivos desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas para salvar el mundo en el que vivimos, este busca reducir las desigualdades en el mundo, en especial en el continente americano en donde el Ecuador considerado como uno de los países más desiguales. Entonces, el análisis de una sentencia en donde se discute la impugnación de la paternidad vía nulidad cobra trascendencia por cuanto, al dar un nombre y sobre todo un apellido a un niño de manera voluntaria cuando este no es hijo del reconociente y luego se pretende eliminar su identidad resulta ser un hecho que indudablemente afecta los derechos de niños, niñas y adolescentes, quienes se ven afectados por esta decisión familiar, judicial y repercute luego en su derecho a la dignidad y produce desigualdades frente al resto de ciudadanos que conviven dentro de su ámbito social.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 28 reconoce como parte de los derechos de libertad, el derecho a la identidad personal; el cual necesariamente implica a tener nombres y apellidos libremente escogidos y también a conocer su procedencia familiar. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes necesariamente se verán perjudicados si se debe mantener una identidad irreal. Pues se está vulnerando su derecho a conocer su identidad verdadera y sus orígenes familiares y culturales. Esto, a criterio de la autora, genera desigualdad entre

ciudadanos. Es por ello, que en el presente trabajo investigativo, se ha propuesto realizar un análisis a la sentencia 01204-2018-03664.

Consecuentemente, en el primer capítulo se realiza un análisis respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, haciendo especial relevancia al objetivo 10 (objetivo escogido). Seguido a ello, se realiza un estudio de caso a la sentencia 01204-2018-03664 la cual versa sobre *impugnación de paternidad*; de ella se analiza su controversia, los argumentos del órgano de justicia, así como también las normas invocadas y la resolución.

El segundo capítulo de la presente investigación refiere a los materiales y métodos empleados, los objetivos tanto generales y específicos, hipótesis y métodos y técnicas de investigación empleados. Seguido a ello, el capítulo tres, se forma con resultados, ficha informativa, análisis de resultados.

Finalmente, en el cuarto y último capítulo se encuentra lo que es la discusión del cual me permito destacar por ejemplo, las políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible 10, las percepciones de la autora respecto a los efectos de la sentencia 01204-2018-03664 motivo de la presente investigación; conclusiones y recomendaciones.

Capítulo uno **Revisión de la literatura**

En el presente trabajo investigativo, se realiza un estudio al Objetivo de Desarrollo Sostenible número 10 de la Agenda de las Naciones Unidas; objetivo que refiere a la reducción de la brecha social entre las personas. Son los estados los llamados a tutelar los derechos, haciendo la autora especial énfasis a su deber a tutelar el derecho de igualdad y la no discriminación.

Es necesario destacar que el derecho a la identidad un derecho humano, se encuentra estrechamente vinculado con la no discriminación; es por esto que, resulta pertinente su estudio desde la perspectiva de igualdad de todos los seres humanos. Iniciando así con el derecho a contar con una identidad verdadera y a conocer sus orígenes tanto familiares, culturales y sociales.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) definen todas las prioridades que existen a nivel mundial con respecto al desarrollo sostenible. Se establecen las aspiraciones para el año 2030 y busca movilizar todos los esfuerzos a nivel global en torno a un conjunto de objetivo y metas comunes. Son importantes para el desarrollo de la economía mundial porque establecen una llamada de atención a los gobiernos, las organizaciones y la sociedad, con el objetivo de poner fin a la pobreza y establecer una vida digna y de oportunidades para todos.

Las desigualdades basadas en los ingresos, el género, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, la raza, la clase, el origen étnico, la religión y la oportunidad siguen persistiendo en todo el mundo. Estas amenazan el desarrollo social y económico, destruyen el sentimiento de plenitud y valía de las personas-

Los objetivos de Desarrollo Sostenible, tienden a procurar un mundo más justo y equitativo; y estos temas están relacionados con el derecho a la identidad de las personas en especial con los niños, niñas y adolescentes, que al ser distraídos de su derecho a tener una verdadera identidad, a conocer a sus ancestros y relaciones con su comunidad evidentemente provocarían desigualdad con sus pares e incluso taras psicológicas que a la postre produce un trato desigual.

1.1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10

La desigualdad es una realidad histórica de las sociedades latinoamericanas, que se ha desarrollado, incluso, en periodos de crecimiento y prosperidad económica. En los últimos años existen avances, sin embargo, esta es todavía la región más desigual del mundo (Cepal, 2019c).

La justicia social implica comprender la desigualdad, la misma que es consecuencia de la pobreza, de las élites de poder, así como de las estructuras de poder económico y de la exclusión y negación de los derechos. En una sociedad en la que los niveles de ingresos varían abruptamente, cerrar las brechas amerita la generación de mayores y mejores oportunidades. La relación entre el 10% más rico y el 10% más pobre (número de veces), que mide la desigualdad en la población conforme su nivel de ingresos (un menor cociente indica una menor desigualdad), alcanzó 22,3 veces en 2014, frente a 24,3 veces en 2016. Para 2018 (23,7) se observa una reducción respecto de 2016.

No únicamente la ODS Nro.10 trata sobre el problema de la desigualdad en forma aislada, sino que es importante también resaltar que en el ODS 5 “Igualdad de Género” se reporta también datos sobre desigualdades ya específicamente sobre cuestiones de género así el mismo informe de Avances de Cumplimiento de la Agenda nos indica que, al 2018, la brecha en empleo adecuado entre hombres y mujeres fue de 30,1%, mientras que la brecha del ingreso laboral entre hombres y mujeres se ubicó en 17,9%. Asimismo, en el ODS 8 “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”, se exponen las diferentes realidades que perfectamente pueden ser analizadas desde el derecho a la identidad sobre todo de niños, niñas y adolescentes, que al no tener definida su filiación, o mejor dicho al haber sido víctimas de cambios de identidad sin su conocimiento para satisfacer necesidades de adultos provocan una brecha de desigualdad, al no ser protegidos por el estado y la familia cuidando su derecho a conocer a sus progenitores, lo cual no solo vulnera el derecho a la identidad, sino incluso el derecho al desarrollo social y económico sobre todo de niños, niñas y adolescentes.

El objetivo de Desarrollo Sostenible número 10, plantea la necesidad de reducir desigualdades en y entre los países. A pesar de que ya se han conseguido avances en la reducción de la pobreza, la desigualdad es algo que sigue patente en acceso a educación, sanidad, microfinanzas, etc.

En los países en desarrollo, según el informe de la Organización de las Naciones Unidas, la gran mayoría de los hogares (más del 75% de la población) se encuentra hoy en día en sociedades donde los ingresos se distribuyen de manera mucho más desigual que en la década de 1990. Por investigaciones realizadas en estos países, se

demuestra que los niños pertenecientes al quintil más pobre tienen hasta tres veces más probabilidades de morir antes de cumplir los cinco años que aquellos de los quintiles más ricos.

A pesar de que los índices de ingreso han crecido, esto no ha permitido que haya disminuido un mal que aqueja a las poblaciones pobres del mundo y de más escasos recursos como lo son los índices de mortalidad materna en la mayoría de los países en desarrollo, según la ONU, las mujeres que viven en zonas rurales siguen teniendo hasta tres veces más probabilidades de morir durante el parto, que las mujeres que viven en zonas urbanas. Una desigualdad que afecta a los más vulnerables.

Como dato relevante sobre la desigualdad y que provoca la muerte de tantas personas por pobreza en el mundo es de tener el siguiente: 85 personas poseen la misma riqueza que la mitad de la población mundial es decir, que 3.500 millones de personas; es decir que el planeta tiene recursos para poder brindar oportunidades de desarrollo para todos los seres humanos, pero lamentablemente el sistema económico y político que predomina en nuestros países hace que la riqueza esté concentrada en pocas personas quienes a su vez por el poder que tienen incluso crean una serie de triquiñuelas para evadir sus responsabilidades para con el resto de ciudadanos, como por ejemplo lo tenemos la evasión de impuestos, o el tráfico de sustancias estupefacientes, que dan ingentes ingresos a quienes practican ese negocio, dejando al estado solamente la carga de la rehabilitación de los consumidores, sin que ellos retribuyan un solo centavo al Estado o brinden ayuda a sus “clientes”.

Del análisis realizado sobre la pobreza en el mundo y el objetivo de disminuir la desigualdad en el mundo, vemos que una de las causas de esa desigualdad es la mortalidad materna, sumado a esto el embarazo adolescente y madres solteras, es una de las principales causas para que los niños nacidos dentro de estas circunstancias sean reconocidos de manera fraudulenta por padres y madres, dejando de lado incluso instituciones como la adopción y crean inseguridad jurídica para los niños, cuando luego de unos años su identidad civil es impugnada por quienes los reconocieron.

La desigualdad es algo que perjudica el crecimiento de un país e incrementa la pobreza, así como el sentido de realización y autoestima de las personas. Una persona sin oportunidades es aquella que no puede desarrollar y afectar su dignidad como ser humano y menos puede tener oportunidades, cuando de golpe y sin explicación alguna un niño deja de tener una identidad en desarrollo por voluntad de los padres, cambiando su vida de manera drástica.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo realizó una encuesta a los responsables de las tomas de decisiones de todo el mundo, quienes se dieron cuenta de que la desigualdad en su país es generalmente alta y puede representar una

amenaza para el desarrollo de la toma de decisiones de todo el mundo, quienes se dieron cuenta de que la desigualdad en su país es generalmente alta y puede representar una amenaza para el desarrollo de la sociedad y el desarrollo. Economía a largo plazo. Estas son las metas establecidas por los líderes mundiales para reducir la desigualdad y cambiar esta realidad que afecta a tantas personas en diferentes rincones del mundo:

- Para 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional.
- Para 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.
- Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de los resultados, en particular mediante la eliminación de las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y la promoción de leyes, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.
- Adoptar políticas, en especial fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad.
- Mejorar la reglamentación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales y fortalecer la aplicación de esa reglamentación.
- Velar por una mayor representación y voz de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en las instituciones económicas y financieras internacionales para que estas sean más eficaces, fiables, responsables y legítimas.
- Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, entre otras cosas mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.
- Aplicar el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, de conformidad con los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio.
- Alentar la asistencia oficial para el desarrollo y las corrientes financieras, incluida la inversión extranjera directa, para los Estados con mayores necesidades, en particular los países menos adelantados, los países de África, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los

países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus planes y programas nacionales.

- Para 2030, reducir a menos del 3% los costos de transacción de las remesas de los migrantes y eliminar los canales de envío de remesas con un costo superior al 5%.

La igualdad de oportunidades es clave para cambiar esta situación Oportunidad. La primera oportunidad que alguien nos dio, y cambio todo. Muchos de nosotros tenemos la suerte de tenerlo en nuestra vida, por otro lado, por varias razones, otros no pueden acceder a estas oportunidades. Lo que es injusto es que, dependiendo del lugar de nacimiento de una persona, si pueden obtener algo.

Hay necesidades básicas que cubrir y derechos universales a los que todo hombre y mujer debería de poder acceder sin importar nada más. Este es el objetivo que se plantean estos líderes mundiales. Hay un consenso, cada vez mayor, en que el crecimiento económico no es suficiente para reducir la pobreza si éste no es inclusivo y si no tiene en cuenta las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.

Frente a este objetivo, tenemos una amarga realidad, de acuerdo a estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el mundo la desigualdad de ingresos está en aumento - el 10 por ciento más rico de la población se queda hasta con el 40 por ciento del ingreso mundial total, mientras que el 10 por ciento más pobre obtiene solo entre el 2 y el 7 por ciento del ingreso total. En los países en desarrollo, la desigualdad ha aumentado un 11 por ciento, si se considera el aumento de la población.

La desigualdad de ingresos ha aumentado en casi todas partes en las últimas décadas, pero a diferentes velocidades. La más baja es en Europa y la más alta es en el Medio Oriente. Para frenar este aumento de las disparidades, es necesario adoptar como objetivo políticas sólidas que empoderen a las personas de bajos ingresos y promuevan la inclusión económica de todos y todas, independientemente de su género, raza o etnia.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 2016, el 22% del ingreso global fue recibido por el 1% superior, mientras que el 10% del ingreso fue recibido por el 50% inferior. En el mismo estudio, se revela que, en 1980, el 1% superior tenía el 16% de los ingresos globales. El 50% inferior poseía el 8% de estos ingresos.

La desigualdad económica es impulsada en gran medida por la propiedad desigual del capital. Desde 1980, se produjeron grandes transferencias de la riqueza pública a la privada en casi todos los países. La repartición de la riqueza global del 1% superior fue del 33% en 2016.

Si las cosas siguen "como de costumbre", el 1% más rico del mundo alcanzará el 39% para 2050. Las mujeres pasan, en promedio, el doble de tiempo en el trabajo doméstico no remunerado que los hombres. Las mujeres tienen el mismo acceso a los servicios financieros que los hombres en solo el 60% de los países evaluados y a la propiedad de la tierra en solo el 42% de los países evaluados.

Para frenar este aumento de las disparidades, es necesario adoptar como objetivo políticas sólidas que empoderen a las personas de bajos ingresos y promuevan la inclusión económica de todos y todas, independientemente de su género, raza o etnia.

La desigualdad de ingresos es un problema mundial que requiere soluciones globales. Estas incluyen mejorar la regulación y el control de los mercados y las instituciones financieras y fomentar la asistencia para el desarrollo y la inversión extranjera directa para las regiones que más lo necesiten. Otro factor clave para salvar esta distancia es facilitar la migración y la movilidad segura de las personas.

Los Objetivos Desarrollo Sostenible son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, a la discriminación y garantizar que todas las personas gocen de una vida digna y de oportunidades, el ODS Nro. 10 que se refiere a la reducción de desigualdad lo que se plantea es alcanzar a cumplir la Agenda 2030, para que sea un mundo mejor y se promuevan la inclusión económica de todos y todas, independientemente de su género, raza o etnia.

Consecuentemente, es pertinente hacer referencia que los grupos vulnerables – como lo son las niñas, los niños y las y los adolescentes- han sido motivo de preocupación y de especial atención por parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidas en el objetivo 10 el cual es pilar fundamental para el desarrollo de la presente investigación.

1.2 Propuestas para alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible nro. (10)

Los países suscriptores de las ODS Nro. 10 están acogiendo políticas públicas para reducir las desigualdades y eliminar los obstáculos estructurales que existen para que la población pueda ganarse la vida. Esto incluye conectar a los pequeños productores vulnerables y agricultores familiares con los mercados a través del desarrollo de infraestructura rural y mejores servicios, generando empleo, mejorando el acceso a la financiación, ampliando la protección social y garantizando el acceso a los recursos naturales para los más pobres.

En el mundo se han logrado grandes avances para ayudar a las personas a salir de la pobreza y el hambre. Sin embargo, siguen existiendo desigualdades y grandes disparidades en el acceso a los ingresos, los alimentos, los servicios sanitarios y educativos, especialmente en las áreas rurales, donde viven la mayoría de los pobres.

Las personas pobres y vulnerables, especialmente las mujeres rurales, siguen teniendo acceso limitado a la tierra, los recursos naturales, el crédito y los servicios. Garantizar los derechos de tenencia para quienes cultivan, crían el ganado, pescan y gestionan los bosques es clave para abordar las desigualdades. “No dejar a nadie atrás” está en el centro del mandato para poner fin al hambre y la pobreza y lograr el desarrollo sostenible.

Las negociaciones de Río + 20 comenzaron en plena recesión por la crisis financiera de 2008, lo que puso de manifiesto con claridad que los recientes desequilibrios económicos, sociales y ambientales ya no podían abordarse por separado, secuencialmente o con medidas en solitario para cada país. A pesar del rápido crecimiento de las exportaciones, las fuertes entradas de capital y los elevados precios de los productos básicos en el mundo en desarrollo, el aumento de los ingresos resultante se había distribuido de forma desigual, y muchos de los países y las comunidades más pobres seguían siendo vulnerables a las perturbaciones y los retrocesos. La crisis sobrevino a raíz de un crecimiento lento, una redistribución masiva de los ingresos a favor del 1% más rico de la población y una explosión de la deuda privada, lo que, además de suscitar cierta introspección moral, generó inquietud respecto de la fragilidad del pacto social; y esta fragilidad social precisamente puede tener su base en situaciones en que a niños, niñas y adolescentes, se les priva de su derecho a la identidad verdadera, dándoles momentáneamente estabilidad, pero luego por divergencias entre adultos se los puede dejar sin ese derecho humano fundamental para todo ciudadano y su desarrollo a futuro en el ámbito social y económico.

Se reconoció que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en especial el Nro. 10 tenían que ser más universales e inclusivos que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) para abordar un espectro más amplio de diferencias socioeconómicas en torno a las cuales habían surgido y aumentado las desigualdades.

Con respecto a hace 30 años, sorprende el número de países en los que ha aumentado la desigualdad de los ingresos, que, en la mayoría de los Estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), está en su nivel más alto desde el fin de la Segunda Guerra Mundial. Además, la desigualdad de los ingresos se ha visto agravada por la distribución desigual de la riqueza, en particular en países donde la desigualdad ya era alta, como los Estados Unidos de América. En otros países tradicionalmente más igualitarios, como Alemania, Dinamarca y Suecia, también ha aumentado la brecha entre los ricos y los pobres.

¿Por qué es importante la desigualdad?

Es evidente que la desigualdad puede plantear una amenaza grave para la estabilidad social y política. No obstante, se reconoce cada vez más que también puede

poner en peligro el crecimiento sostenido. Un estudio del Fondo Monetario Internacional (FMI) puso de relieve que una mayor igualdad de ingresos contribuía a prolongar la duración de las rachas de crecimiento económico de los países más que el libre comercio, la escasa corrupción gubernamental, la inversión extranjera o el bajo nivel de deuda externa (Berg y Ostry, 2011). Hay otros estudios sobre los vínculos entre la desigualdad creciente y las turbulencias y crisis económicas (Bordo y Meissner, 2012), conexión que parece estar íntimamente relacionada con el mayor peso económico y político de las corrientes financieras y los mercados no regulados (UNCTAD, 2012).

La desigualdad pone en peligro la consecución de los objetivos económicos generales propuestos por el Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como la erradicación de la pobreza extrema, la promoción del trabajo decente y la transformación de las estructuras económicas. La desigualdad no es una cuestión de suerte u oportunidad y puede corregirse mediante políticas y reformas, argumento expuesto recientemente en la innovadora investigación de Thomas Piketty. Si bien la responsabilidad de hallar soluciones recae en quienes formulan las políticas a nivel nacional y regional, las iniciativas y medidas colectivas en el plano internacional también desempeñan un papel fundamental. Desigualdad que como vengo sosteniendo, tiene también su base no solamente en el ámbito económico, sino que también en lo social empezando desde el reconocimiento a los niños su derecho a la identidad verdadera que al ser negada en su etapa de desarrollo crea marginación no solo de la familia, sino también de la sociedad.

El Grupo de Trabajo Abierto sobre los ODS propuso un objetivo independiente en relación con la desigualdad con siete metas y tres medios para lograrlas. La primera meta es lograr que los ingresos del 40% más pobre de la población crezcan a una tasa superior que la media nacional; la segunda, potenciar la inclusión social y económica de todas las personas, independientemente de su raza, etnia o situación económica; y la tercera, garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando la discriminación mediante políticas y medidas adecuadas.

Las otras cuatro metas se centran en la adopción progresiva de políticas para lograr una mayor igualdad, incluidas las políticas fiscales; la reglamentación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales; las políticas para facilitar la migración y la movilidad de las personas de manera ordenada, segura y responsable; y el problema de larga data de la representación e intervención equitativas de los países en desarrollo en el sistema de gobernanza mundial.

Los medios de implementación propuestos son más imprecisos y más difíciles de cuantificar, lo que obstaculiza la definición de indicadores que ayuden a evaluar los progresos en la reducción de las desigualdades. Hay que seguir reflexionando. Entre

los medios concretos propuestos cabe mencionar: 1) la aplicación del principio del trato especial y diferenciado para los países menos adelantados (PMA); 2) la canalización de asistencia oficial para el desarrollo y el fomento de las corrientes financieras, incluida la inversión extranjera directa, con destino a los países que se encuentran en situaciones especiales, como los PMA, los países africanos, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral; y 3) la reducción de los costos de transacción de las remesas de los migrantes a menos del 5%.

Si bien la ODS Nro 10 persigue la igualdad económica de los países y de las sociedades, no puede quedar de lado también la igualdad de los seres humanos en todos los ámbitos de la vida, y por ello es necesario también analizar como problema de la desigualdad el derecho de toda persona a la identidad, pero a la identidad verdadera, en donde principalmente niños, niñas y adolescentes, no sufran discriminación que a la postre se refleja en problemas en la consecución de igualdad de trato en el ámbito laboral y económico. ¿Podemos alcanzar este Objetivo de aquí a 2030?

Que las metas y los medios del Objetivo 10 y el Objetivo 17 sirvan para reducir las desigualdades de aquí a 2030 dependerá de la solidez de los indicadores seleccionados para orientar y evaluar el progreso, de que haya voluntad política para que la cooperación regional e internacional contribuya a restablecer el equilibrio del sistema mundial, y del aumento de la coherencia de las políticas.

Para reducir la desigualdad dentro de los países habrá que ampliar el margen normativo y fiscal a nivel nacional de forma que cada país pueda establecer una combinación de políticas que beneficie a todos y, en particular, aumente los ingresos de las personas más desfavorecidas. Dos variables decisivas serán el empleo y los salarios. La creación de empleo sigue siendo la única manera segura de luchar contra la pobreza de forma sostenida, en especial allí donde la fuerza de trabajo crece rápidamente. Ahora bien, el aumento de los salarios también es necesario para expandir la demanda interna, que se considera cada vez más como un componente esencial de un crecimiento más sostenible (UNCTAD, 2013).

Por lo tanto, los países tendrán que establecer el tipo de infraestructura y capacidad productiva que propicie una economía más diversificada basada en la política industrial, superar gradualmente la dependencia de los productos básicos y alcanzar cierto grado de éxito en actividades industriales más complejas. Y para ello como insisto, es necesario que las personas tengan una identidad verdadera, y no esté sujeta a posteriores reclamos que crean inseguridad y desigualdad de oportunidades por el hecho de no tener una identidad férreamente instituida, que se refleje no solo en el llevar un apellido, sino que debe estar cimentada en el conocimiento de sus orígenes familiares, culturales y sociales.

El ajuste de los desequilibrios del sistema económico internacional requerirá reformas mundiales del sistema financiero, comercial, monetario, fiscal y de inversiones para reducir la volatilidad. La conclusión de convenios internacionales contra la elusión y la evasión de impuestos para impedir el recurso a la competencia tributaria y a los paraísos fiscales con el fin de eludir responsabilidades fiscales contribuirían a garantizar fondos suficientes para financiar los proyectos de inversión a largo plazo necesarios para avanzar en la senda del desarrollo inclusivo y sostenible.

Es necesario mencionar que entre un 8% y un 15% de la riqueza financiera neta de los hogares se encuentra en paraísos fiscales, lo que da lugar a una pérdida de renta pública que asciende a una suma anual de entre 190.000 y 290.000 millones de dólares de los Estados Unidos. La mitad de esa riqueza procede de los países en desarrollo, que también podrían estar perdiendo más de 160.000 millones de dólares anuales por la utilización indebida de los “precios de transferencia” y la “infracapitalización” para trasladar los beneficios contables a jurisdicciones de baja o nula presión fiscal. La obligatoriedad y ampliación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas también contribuiría a movilizar los recursos internos.

A criterio de la autora, no solamente la desigualdad, puede ser combatida con medidas de carácter económico, sino que el alcanzar la igualdad sobre todo entre seres humanos depende en gran medida de un componente social en donde los seres humanos tengamos tratos idénticos en situaciones similares, como por ejemplo debe primar la meritocracias en lo laboral, también se puede alcanzar igualdad desde el plano social buscando que los niños, niñas y adolescentes se aplique el principio del interés superior del niño comprendido en palabras de (Cillero,2013.)“es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño, debe considerar primordialmente sus derechos; es de una gran amplitud ya que no solo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres; también es una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos; finalmente es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia, permitiendo orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, contribuyendo, sin dudas, al perfeccionamiento de la vida democrática”. (p, 14.). Miguel Cillero Bruñol

Con este criterio doctrinario para lograr igualdad mediante la aplicación de este principio, es necesario también volver la mirada de los Estados a los niños, niñas y adolescentes y la aplicación de políticas públicas que garanticen entre otras cosas igualdad en el acceso a la educación, a la salud, a tener una familia y a disfrutar de ella y sobre todo que los niños tengan una identidad cultura y familiar fuerte y verdadera.

Por último, se necesitará un marco normativo integrado que refleje todos los modelos de desarrollo y garantice la coherencia normativa entre los distintos objetivos para que los objetivos sociales, económicos y ambientales se refuercen mutuamente.

A pesar de los avances logrados en algunas áreas durante los últimos años la ONU señala que la desigualdad es uno de los mayores retos de nuestra era y supone un obstáculo no solo para el desarrollo, sino también para la paz, y para asegurar los derechos humanos en todo el mundo.

La desigualdad de ingresos entre los diferentes países del mundo sigue creciendo, incluso a pesar de que el 40% más pobre de los habitantes de la mayoría de los países han logrado mejorar sus condiciones. El 10% más rico de la población posee el 40% de los ingresos mundiales totales y algunos informes sugieren que el 82% de toda la riqueza creada en 2017 fue al 1% de la población, la más privilegiada, mientras que el 50% más pobre no percibió ningún beneficio. Los últimos datos publicados por Eurostat demuestran cómo la crisis ha afianzado las desigualdades territoriales en la Unión Europea, la riqueza se concentra cada vez más en las grandes capitales europeas. La brecha que separaba en 2017 el PIB por habitante de la región más rica de Europa y la más pobre de España, se ha visto aumentada en los últimos diez años en un 41%, solo cinco comunidades españolas tienen un PIB por habitante por encima de la media europea. Desigualdades tan grandes que se evidencian en el mundo, y tienen que ver primordialmente con el trato que han tenido niños, niñas y adolescentes que no han podido tener oportunidades de igualdad en el acceso a la educación, a la cultura, a la alimentación, a la convivencia familiar fruto de que los padres han tenido que emigrar a otros lugares para poder brindar a sus hijos mejores oportunidades económicas y es allí en donde se ha perdido incluso esta relación y ha dado la posibilidad de que personas doten de identidades que no corresponden a los niños como es el caso de los reconocimientos voluntarios.

Paralelamente, también aumenta la desigualdad dentro de los países, en los países en desarrollo, la desigualdad ha aumentado a nivel interno en un 11%. Los datos más recientes de la oficina estadística de la Unión Europea muestran que en España el 20% de la población con mayores ingresos recibe 6,6 veces más recursos que el 20% de la población con menores niveles, situándola como el cuarto país más desigual de la Unión Europea. Los registros del Instituto Nacional de Estadística apuntan que la mayoría de las regiones españolas que en 2000 tenían una renta per cápita por debajo de la media no han ganado posiciones, incluso algunas han sufrido un retroceso en su posición.

Esta desigualdad de ingresos perjudica, asimismo, la igualdad de oportunidades entre las personas, especialmente en el acceso a un trabajo digno o a servicios

sanitarios y educativos. Además, existen determinados grupos vulnerables, como los migrantes, las mujeres, las personas con discapacidad o los niños, niñas y adolescentes que sufren una mayor desigualdad de ingresos y oportunidades, por lo que requieren soluciones ajustadas a su contexto particular. Muestra de ello son los datos que reflejan que 3 de cada 10 personas con discapacidad en activo en España estaban en paro en 2017.

Los migrantes forman parte de los grupos que sufre mayor desigualdad. Esta situación influye directamente también en asuntos del derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes, pues el fenómeno migratorio irregular hace que las familias se desintegren lo que permite que se formen nuevas parejas y para evitar el bochorno social hacen que se otorgue identidades falsas a los niños y niñas.

La desigualdad constituye una amenaza para el desarrollo social y económico, debilitando el crecimiento de los países, fomentando la pobreza global, especialmente en relación a los grupos más vulnerables y mermando el sentimiento de realización y la autoestima de las personas.

El ODS 10 pretende reducir la desigualdad de ingresos y oportunidades entre países y dentro de ellos: reduciendo la pobreza en las zonas más desfavorecidas del planeta, promoviendo la inclusión social, económica y política de todas las personas, especialmente de los grupos vulnerables, impulsando políticas a nivel internacional para mejorar la regulación y el control de los mercados e instituciones financieras y alentando la cooperación al desarrollo y la inversión extranjera directa en las regiones que más lo necesiten.

1.3 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (10)

Todos los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben ser aplicados para reducir y eliminar las desigualdades entre seres humanos. Se ofrece orientación sobre la forma de respetar, proteger y hacer efectivos esos derechos que los niños, niñas y adolescentes. Normativa que debe interpretarse y aplicarse con arreglo a las obligaciones existentes en virtud del derecho nacional e internacional.

A. Derecho a la vida y a la integridad física.

Las personas que viven en condiciones de desigualdad están expuestas a menudo a riesgos tanto institucionales como individuales de violencia y amenazas a su integridad física por lo cual viven en constante temor e inseguridad.

Los niños, niñas y adolescentes deben tener una vida digna y cuidar de su integridad física como nos menciona la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 69, que señala: “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la

familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo...”

Los niños más vulnerables que viven en condiciones desiguales se ven particularmente afectadas por la violencia de género que, entre otras cosas, incluye la violencia doméstica, el abuso sexual y el acoso y las prácticas tradicionales dañinas. Además, el trato desigual por parte del estado es foco de pobreza es causa de enfermedades prevenibles, mala salud, altas tasas de mortalidad y baja esperanza de vida, no solo por la mayor exposición a la violencia sino también por las privaciones materiales y sus consecuencias, como la falta de alimentos, de agua salubre y de saneamiento. Los Estados deben:

a. Adoptar medidas especiales para asegurar que el derecho a la vida y a la integridad física de las niños, niñas y adolescentes que viven en la pobreza y en condiciones desiguales no solo económicas se les respete, proteja y cumpla en pie de igualdad, entre otras cosas capacitando a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, revisando los procedimientos policiales y estableciendo sistemas claros de rendición de cuentas que estén al alcance de los más desfavorecidos;

b. Tomar todas las medidas posibles, para asegurar que las personas que viven en la pobreza tengan acceso por lo menos a los alimentos esenciales mínimos necesarios para una nutrición adecuada, a un hogar, una vivienda y un saneamiento básicos y a un suministro suficiente de agua potable, a fin de prevenir las enfermedades y otras consecuencias nocivas de las privaciones materiales, como la malnutrición, las epidemias y la mortalidad materna e infantil.

El derecho a la vida y la integridad física está consagrado en nuestro ordenamiento Constitucional en los Artículos 11, 12, 14, 35, 36, 44, 45;

B. Derechos a la libertad y la seguridad de las personas.-

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y a que se resguarde su seguridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Diversos factores estructurales y sociales, entre ellos la discriminación, hacen que las personas que viven en la pobreza entren en contacto con el sistema de justicia penal con una frecuencia desproporcionadamente alta, y que tropiecen también con obstáculos considerables para salir del sistema.

Las personas sin hogar, en particular, sufren restricciones frecuentes de su libertad de movimiento, y se las penaliza por utilizar los espacios públicos.

Para que este derecho se vea protegido, los Estados deben:

a. Este derecho de todas las personas está regulado constitucionalmente en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución del Ecuador; además en los artículos 167, 168, 169, 172, ibidem; así como en el Art. 175 que consagra el principio de la justicia especializada basada en la doctrina de la protección integral para niños, niñas y adolescentes

Derecho a igual protección ante la ley, igual acceso a la justicia y medios de reparación efectivos.

Las personas que viven en condiciones de desigualdad carecen a menudo de capacidad para acceder a la justicia o buscar reparación por las acciones u omisiones que las hayan perjudicado.

Ante la falta de protección de la ley, sumado a los altos costos del asesoramiento legal hace que las personas evadan los caminos legales para otorgar una identidad verdadera a un niño, niña o adolescentes vía adopción conyugal, optando por el reconocimiento voluntario de personas que a la postre crean graves problemas judiciales y administrativos sobre todo a niños, niñas y adolescentes, que luego se ven sometidos a tortuosos juicios que denigran su integridad personal y crean graves desigualdades en su entorno social. Ante este hecho real en los estados sobre todo de Latino América, los Estados deben:

a. Establecer procedimientos efectivos, asequibles y accesibles, con inclusión de mecanismos informales de solución de controversias, de conformidad con las normas de derechos humanos, para apoyar a las personas que viven en la pobreza y que buscan justicia, teniendo en cuenta los obstáculos específicos con que se enfrentan cuando intentan acceder a ella;

b. Establecer, para las causas penales y también las civiles que afecten a los derechos de las personas que viven en la pobreza, sistemas de ayuda letrada de alta calidad y servicios jurídicos ampliados para quienes no puedan pagar los costos de una representación legal;

c. Velar por que las personas y los niños, niñas y adolescentes que viven en la pobreza tengan acceso a recursos en los casos de discriminación motivada por su situación socioeconómica;

d. Invertir en la formación de los jueces, abogados, fiscales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para que tengan en cuenta las necesidades específicas de los diversos grupos que viven en la pobreza y para aumentar su capacidad de desempeñar sus funciones sin discriminación;

e. Establecer medios de reparación efectivos (con inclusión del reconocimiento jurídico interno y del recurso judicial) para todos los derechos consagrados en los

instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

C. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Obstáculos jurídicos, económicos, de procedimiento, prácticos y culturales dificultan a las personas que viven en la pobreza lo cual afecta por la falta de recursos la inscripción de los nacimientos y la obtención de documentos de identidad legales. Algunas simplemente viven demasiado lejos de los centros de inscripción, otras no pueden permitirse los costos directos e indirectos de los trámites, y otras aún se ven denegada una identidad legal debido a la discriminación que les afecta a los niños, niñas y adolescentes. Sin certificados de nacimiento y sin los demás documentos necesarios, las personas que viven en la pobreza están privadas de una amplia gama de derechos, como los derechos a la seguridad social, la educación, la salud y el acceso a la justicia. La no inscripción de los nacimientos aumenta también el riesgo de apátrida, ya que las personas pueden verse más tarde en la imposibilidad de demostrar su nacionalidad. Ante este fenómeno se recomienda que los Estados deben:

a. Desplegar todos los esfuerzos necesarios para inscribir a todos los niños inmediatamente después del nacimiento.

b. Llevar a cabo operaciones de inscripción, incluidas campañas de sensibilización, para los adultos y los niños no inscritos, y velar por que se expidan documentos de identidad a las personas que viven en la pobreza cuando sea necesario para un acceso efectivo a los servicios públicos y el disfrute de todos los derechos.

c. Asignar los recursos necesarios para el establecimiento de sistemas de inscripción que sean accesibles y adecuados para las personas que viven en la pobreza. Estos sistemas deben ser gratuitos, sencillos y rápidos y deben funcionar sin discriminación.

d. Cuando no sea razonablemente posible expedir partidas de nacimiento o documentos de identificación, velar por que los tribunales concedan el reconocimiento jurídico sin discriminación alguna para los niños, niñas y adolescentes.

D. Derecho a la vida privada y a la protección del domicilio y la familia.

Las personas que viven en la pobreza tienen más probabilidades de ser víctimas de atentados contra su vida privada y su reputación por parte del Estado y de agentes no estatales. Estas intromisiones pueden ser causadas por las condiciones de hacinamiento en las viviendas o por una intervención excesiva de las fuerzas del orden o los servicios sociales. Por ejemplo, los niños de las familias que viven en la pobreza corren un mayor riesgo de ser separados de su medio familiar por las autoridades y ser internados en instituciones.

Para contrarrestar esta violación de derechos de las personas los Estados deben:

a. Revisar los marcos jurídicos y administrativos para proteger a las personas que viven en la pobreza de la intromisión inadecuada de las autoridades en su vida privada.

b. Velar por que la pobreza económica y material no sea nunca la única justificación para apartar a un niño de la tutela parental o impedirle su reintegración en la familia. De conformidad con la obligación de proteger el interés superior del niño en todo procedimiento de protección de un menor, los esfuerzos deben apuntar principalmente a permitir que el niño permanezca al cuidado de sus padres o regrese al entorno familiar, incluso abordando el problema de las privaciones materiales de la familia.

c. Elaborar y aplicar programas de apoyo a la familia que sean adecuados, dispongan de suficientes recursos, tengan en cuenta las realidades culturales y estén al alcance de las personas que viven en la pobreza, como parte de las políticas integrales de protección y bienestar del niño.

Para operatividad este derecho, se debe tomar en cuenta normas constitucionales como lo son los artículos 11.2, 40, 44, 45, 66.28, 168.4 y 75.

E. Derecho a un nivel de vida adecuado.

Los Estados tienen la obligación de mejorar progresivamente las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes que viven en la pobreza. este es un derecho general que abarca los elementos esenciales para la supervivencia humana, la salud y el desarrollo físico e intelectual.

La ausencia de un nivel de vida adecuado está relacionada con medios de subsistencia limitados o inseguros. En las zonas urbanas, la falta de ingresos, combinada con los precios de los productos básicos, suele crear un obstáculo importante.

Para proteger que en este ámbito exista desigualdad el Estado propenderá:

a. Eliminar los obstáculos económicos, sociales y administrativos que impiden a las personas que viven en la pobreza participar en actividades de sustento productivas, entre otras cosas creando bienes, competencias y capacidades de producción;

b. Invertir en infraestructura a fin de mejorar el acceso a los servicios básicos necesarios para un nivel de vida adecuado, y crear mejores opciones de energía y tecnología para las personas que viven en la pobreza para que los niños, niñas y adolescentes tenga un acceso mejor a todos lo mencionado.

c. Velar por que las personas que viven en la pobreza tengan un acceso adecuado a recursos tales como las tierras, las pesquerías y los bosques, y suficiente

agua para la agricultura de subsistencia, entre otras cosas adoptando medidas legislativas, administrativas y normativas específicas que promuevan y aseguren la gestión sostenible de los recursos productivos;

Este derecho constitucionalmente está protegido en los artículos: 14, 15, 30, 31, 32, 33

F. Derecho a una alimentación y nutrición adecuadas.

La alimentación adecuada es indispensable para la salud de los niños, niñas y adolescentes para la supervivencia y el desarrollo físico e intelectual. Las personas que viven en la pobreza suelen tener un acceso limitado a alimentos adecuados y asequibles, o a los recursos que necesitan para producirlos o adquirirlos. Incluso cuando hay alimentos adecuados disponibles, muchas veces no llegan a las personas que viven en la pobreza debido a diferentes factores, como el costo, una distribución inadecuada o discriminatoria, la limitada capacidad de los grupos marginados de acceder a recursos productivos, la falta de infraestructura o la existencia de conflictos y los más afectados son los niños.

En La Constitución de la República del Ecuador protege explícitamente el derecho a una alimentación adecuada nos menciona el Artículo 13: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Para lograr igualdad en este aspecto, los Estados deben:

a. Determinar las razones de esa vulnerabilidad y adoptar medidas correctivas, de aplicación tanto inmediata como progresiva, para brindar acceso a una alimentación adecuada.

b. Adoptar una estrategia nacional para alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional para todos, sobre la base de los principios de los derechos humanos. El acceso de las personas que viven en la pobreza a una alimentación adecuada debe recibir prioridad, y debe tenerse en cuenta la interdependencia del acceso a recursos productivos y monetarios y la nutrición adecuada.

c. Asegurar un acceso adecuado a los recursos productivos, como las tierras, los bosques y las pesquerías a fin de que las personas que viven en la pobreza puedan producir alimentos para sí y para sus familias.

e. Adoptar medidas para erradicar todo tipo de práctica discriminatoria en la distribución de alimentos dentro del hogar o de la comunidad, especialmente entre ambos sexos, por ejemplo, canalizando el apoyo a la producción de alimentos a través de las mujeres.

Garantía constitucional ésta que se encuentra consagrada en nuestra constitución en los artículos 12

G.- Derecho a la Educación

Los niños que viven en la pobreza tienen más probabilidades de abandonar los estudios, o de ni siquiera asistir a la escuela, para realizar actividades que generen ingresos o ayudar en las tareas del hogar.

La educación es un medio fundamental para que las personas desarrollen plenamente su personalidad, sus talentos y sus capacidades y aumenten así sus probabilidades de encontrar empleo, de participar más eficazmente en la sociedad y de salir de la pobreza. Por lo tanto, las consecuencias económicas del abandono de los estudios primarios o secundarios son devastadoras y perpetúan el ciclo de la pobreza. Las niñas se ven privadas con más frecuencia que los niños del derecho a la educación, lo que a su vez reduce las opciones de que disponen y aumenta el empobrecimiento de la mujer.

Este derecho es uno de los más afectados cuando se violenta el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, pues el cambio de apellidos genera inestabilidad psicológica y provoca casi siempre deserción estudiantil ante el trauma de que le provocaron al saber que uno o sus dos progenitores no son sus padres biológicos.

Para prevenir más desigualdad en este campo, Estados deben:

a. Velar por que todos los niños, incluidos los que viven en la pobreza, puedan disfrutar del derecho a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria, ofreciendo una educación de alta calidad en escuelas a las que los niños puedan llegar y sin costos indirectos.

b. Crear escuelas en las zonas desfavorecidas, con profesores cualificados y de alta calidad y una infraestructura apropiada, que incluya servicios de saneamiento adecuados para las niñas y suministro de agua y electricidad.

c. Adoptar medidas para lograr progresivamente la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de la educación en todas las formas y en todos los niveles.

Esto comprende la asignación prioritaria de recursos a las personas que viven en la pobreza, a fin de compensar las desventajas económicas (por ejemplo, medidas proactivas para combatir la deserción escolar, subvenciones y asignaciones para comidas escolares).

d. Adoptar medidas para introducir progresivamente la educación gratuita en los niveles secundario y superior, en particular para las niñas y los grupos vulnerables a la pobreza y la marginación, como los niños con discapacidad, las minorías, los refugiados,

los hijos de migrantes indocumentados, los apátridas, los niños que viven en instituciones y los que viven en zonas remotas y en barrios marginales.

e. Examinar y modificar la legislación para asegurar que la edad límite de escolaridad obligatoria sea compatible con la edad mínima para contraer matrimonio y para la admisión al empleo.

f. Establecer centros de educación en la primera infancia de alta calidad para mejorar la educación y la salud de los niños que viven en la pobreza.

g. Adoptar medidas para erradicar el analfabetismo, también entre los adultos.

h. Velar por que las personas que viven en la pobreza conozcan, busquen y reciban información sobre todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y tengan acceso a educación y capacitación acerca de esos derechos.

La normativa constitucional que garantiza este derecho la tenemos en los artículos 26 al 29 además en los artículos 343 al 357.

1.4 Estudio de la sentencia

Antecedentes del caso Sujetos

procesales:

Actor: Sherina Bethsabeth Parra Abad, en calidad de hija Gustavo Henry Parra Becerra (padre del adolescente David Ismael Parra Villa)

Demandado: David Ismael parra villa y su representante legal Gina Maritza Villa Segovia (madre).

1.4.1 Controversia dentro de la Presente Causa

El Adolescente DAVID ISMAEL PARRA, mediante sentencia judicial, ordenada por el Señor Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, se declara que su padre el señor GUSTAVO HENRY PARRA BECERRA, es el padre del referido adolescente; Que mediante acción judicial, de reclamación de pensión alimenticia, presentada por la madre del adolescente y hoy también demandada, quien sostuvo ante el señor Juez, que el hijo es del padre de la accionante y por escándalos ocasionados en el cantón Paute; Que en esa virtud obtuvo el reconocimiento de paternidad el adolescente con respecto al señor GUSTAVO HENRY PARRA BECERRA y el pago de una pensión alimenticia, lo que ha provocado marginación de la paternidad judicial; Que desde hace dos años atrás a la presente fecha, por reiteradas conversaciones con su padre y la madre del adolescente, quien se refería a su padre con palabras y epítetos que denigran la humanidad de su padre; Entre esas palabras le ha dicho que David no es el hijo, que se ríe de él, que fue fácil engañarle, ella le ha dicho que se realicen el ADN, Que conforme el ADN realizado, se justifica que el padre de la accionante fue

Engañado; Y lo único que la señora madre del adolescente pretende réditos económicos, sin importarle la verdadera identidad biológica; Por esta situación la madre y padre de la accionante tuvieron constantes discusiones hasta llegar al divorcio, en la actualidad esta situación le afecta como hija, demanda para que en base al derecho del adolescente de gozar de su verdadera identidad demanda la impugnación de la paternidad, para que se ordene la marginación respectiva La madre del adolescente, manifiesta en lo principal. Que no está de acuerdo con la demanda, por cuanto el señor GUSTAVO HENRY PARRA BECERRA, procedió a reconocerle voluntariamente a su hijo PARRA VILLA DAVID ISMAEL, por lo tanto, los actos de reconocimiento que se hace de manera voluntaria no pueden revocarse conforme consta en la resolución Nro.05-2014 de la Corte Nacional del 2 de octubre del 2014; Que la impugnación de matrimonio procede cuando el hijo ha nacido de matrimonio.

1.4.2 Argumentos del órgano de justicia

En la presente causa, lo que se ha interpuesto es una acción de impugnación del reconocimiento voluntario del hijo del padre de la accionante, demostrando que al ser el adolescente demandado hermano de la actora, tiene interés para impugnar el reconocimiento como se ha indicado en el numeral anterior; con aquel breve antecedente el Tribunal debe dejar en claro que independientemente de la persona que demanda, se trata de una impugnación de reconocimiento voluntario, realizado por el señor Gustavo Parra Becerra el 29 de agosto del 2017, a las 14h09 conforme se desprende del documento que en copia certificada obra a fojas 111 de autos.- El Art. 31 de la Reforma al Código Civil, publicado en el II Suplemento del R.O. 526 de 19 de junio de 2015, sustituyó el artículo 248 del Código Civil, por el siguiente: "El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. EN TODOS LOSCASOS EL RECONOCIMIENTO SERÁ IRREVOCABLE".- (Las mayúsculas fuera de texto) Por otra parte, La Corte Nacional de Justicia, en lo que refiere a la impugnación del reconocimiento voluntario de un hijo o hija, ha dictado fallo de triple reiteración, mismo que en la RESOLUCIÓN No. 05-2014 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014, señala: "- El reconocimiento voluntario de hijos e hijas tiene el carácter de irrevocable - el reconociente sólo puede impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad del acto, demostrando que al momento de otorgarlo, no se ha verificado la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez - la ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido a través de la práctica del examen de ADN, no constituye prueba para el juicio de impugnación de reconocimiento, en que no se discute la verdad biológica.

Artículo 1.-Confirmar el criterio expuesto por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia y aprobar el informe elaborado; en consecuencia, declarar la existencia del siguiente precedente jurisprudencial obligatorio por la triple reiteración de fallos sobre un mismo punto de derecho: PRIMERO.- El reconocimiento voluntario de hijos e hijas tiene el carácter de irrevocable SEGUNDO.- El legitimado activo del juicio de impugnación de reconocimiento es el hijo/a y/o cualquier persona que demuestre interés actual en ello, excepto el reconociente, quien solo puede impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad del acto, acción que ha de prosperar, en tanto logre demostrar que, al momento de otorgarlo, no se ha verificado la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez; la ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido a través de la práctica del examen de ADN, no constituye prueba para el juicio de impugnación de reconocimiento, en que no se discute la verdad biológica.”.- (Las mayúsculas pertenecen al Tribunal).- Así también la Corte Constitucional para el período de Transición en Sentencia 005-11-SEP-CC, publicada en el R. O. Suplemento 572 de 10 de Noviembre de 2011, dispuso que para la estimación de la impugnación de reconocimiento debe acreditarse, que la voluntad del reconocimiento estaba viciada, hecho que debe ser probado.- En la especie, al haberse expresado con claridad por parte de la accionante que lo que se impugnaba era el reconocimiento voluntario del adolescente David Ismael Parra Villa, tal pretensión con sustento en la normativa legal citada y el fallo de triple reiteración de la Corte Nacional y sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador a las que el Tribunal se ha referido, de modo alguno es procedente; el reconocimiento voluntario de un hijo o hija solamente puede ser impugnado vía nulidad del reconocimiento probando que el consentimiento del reconociente se encontraba viciado, lo cual, en el caso que nos ocupa, no ha sucedido; y si bien conforme lo alega la accionante al fundamentar su recurso de apelación el adolescente no es su hijo, debía demostrar que el reconocimiento que hizo su padre el señor Gustavo Parra Becerra se encontraba viciado, lo cual en la especie no se ha probado.- 5.3. Al tenor de lo prescrito en el Art. 250 del Código Civil, sustituido por el Art. 33 de la Reforma al Código Civil, publicado en el II Suplemento del R.O. 526 de 19 de junio de 2015, el acto de reconocimiento solo puede ser impugnado por los propios hijos o por los que tengan interés actual en hacerlo; la norma en cita además dispone lo que ya se ha referido en el numeral anterior, esto es que, el reconociente o en el caso que nos ocupa su hija únicamente podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez.- Del análisis de la norma invocada, se

Colige que, a partir de las reformas introducidas al Código Civil, publicadas en II Suplemento del R.O. 526 de 19 de junio de 2015, el reconocimiento voluntario de paternidad es irrevocable en todos los casos y que en este tipo de acciones, no se discute el vínculo biológico existente (Ya existía Jurisprudencia de la Corte Nacional en varios fallos) entre quien reconoció a un hijo/a y éste y se da al reconociente una sola forma en la que podría impugnar el acto de reconocimiento, que no es la vía judicial que ha escogido al plantear esta demanda, sino a través de impulsar una acción de nulidad de tal reconocimiento.- 5.4. En cuanto a la alegación de la recurrente en el sentido de que se ha probado el dolo con el que ha actuado la madre del adolescente al demandar la declaración de paternidad sabiendo que el señor Parra Becerra no era el padre de su hijo, se debe aclarar a la accionante que la impugnación del reconocimiento voluntario vía nulidad del mismo opera cuando se demuestra que el consentimiento del reconociente se encontraba viciado.- 5.5. Respecto a la alegación del accionante en cuanto a que el señor Juez a quo no ha considerado la prueba de ADN en la que no han existido error, fuerza ni dolo pues fue realizada de forma voluntaria, el Tribunal manifiesta que, El Art. 250 ibídem, determina que, "la ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento en que no se discute la verdad biológica".(Las mayúsculas fuera de texto) En tal virtud, la inexistencia de aquel vínculo, es irrelevante y en la Ley no se contempla la posibilidad de accionar la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad efectuada por el propio padre reconociente, pues en virtud de la denominada "Doctrina del Acto Voluntario" o "Teoría de los Actos Propios", se considera que se trata de un acto irrevocable que no puede ser eliminado de la vida jurídica por la simple voluntad del propio reconociente, pues tratándose de Derechos de Familia, se proyecta con especiales implicaciones y connotaciones, de manera que el acto voluntario de reconocimiento en materia de filiación según López de Carril, "... opera en virtud del interés superior de la Sociedad y del reconocimiento de un interés familiar superior a las conveniencias individuales que limita la autonomía de la voluntad, por cuanto el Derecho de Familia se halla inmerso en tres órdenes: el orden público, el orden social y el orden familiar... El resultado jurídico no responde al fin querido o no querido por el manifestante de la voluntad sino lisa y llanamente al fin querido por la ley.".- No hay obligación legal de reconocer a un hijo fuera de matrimonio, quien lo hace voluntariamente conociendo que no es, o al menos teniendo duda respecto de la paternidad, dice la doctrina, que procede con torpeza tornando abusivo el derecho de hacer lo que la ley no manda, sin medir el daño que puede causar al hijo, por el deber genérico de no dañar al otro, deber que atendiendo al interés superior de niños, niñas y

Adolescentes que consagra la Constitución de la República en el Art. 44 y al derecho a la identidad consagrado en el Art. 66 numeral 28 ibídem, se traduce en la obligación de preservar su identidad, que incluye su nombre y relaciones familiares, asistencia y protección apropiada con miras a su restablecimiento, cuando haya sido privado de uno o alguno de los elementos que la integran. Es decir en estas circunstancias como reza el principio, nadie puede beneficiarse de su propia culpa ni alegarla en su beneficio.- No se analiza ni discute la existencia o no del vínculo biológico, en razón de que para impugnar el reconocimiento de hijos extramatrimoniales, no es suficiente la inexistencia del vínculo biológico, tal como ya se había pronunciado al respecto la Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia en casos análogos, razón por la cual el Pleno del Indicado Organismo dispuso la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario a través de la aprobación del fallo de triple reiteración al que se hizo referencia líneas arriba; en uno de aquellos fallos se determinaba que, “El reconocimiento es un acto voluntario y discrecional del padre o de la madre, o de ambos, que declaran, en una de las formas previstas por el Código Civil y la Ley de Registro Civil, que determinado niño o niña es su hijo o hija. El reconocimiento, hecho libre y voluntario “es un acto jurídico lícito, de derecho familiar, no negocial, que tiene como finalidad esencial establecer una relación jurídica paterno - filial ... es un acto unilateral porque basta la sola voluntad del reconociente; puro y simple, porque no tolera ni admite condiciones, plazos o modalidades, esto es, cláusulas que alteren, modifiquen, limiten o restrinjan sus efectos legales, individual y personal, porque la paternidad solamente puede ser reconocida por el padre” (ex Tercera Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, G.J. Serie XVII, No. 8, p. 2352). El reconocimiento, por su forma, es acto declarativo, pero por su fondo es acto constitutivo de estado civil, porque la sola realidad biológica no configura el vínculo jurídico mientras no se integre con el reconocimiento o con la sentencia judicial que la establezca, por lo que su efecto trascendental es su irrevocabilidad.- 2.2. La filiación es acto jurídico que nace del lazo biológico que une al hijo con su padre y su madre. El Art. 24 del Código Civil, en forma taxativa señala sus fuentes, constando como ya se dijo, de su letra b), una de ellas, “Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos...”. El estado civil, Art. 331 ibídem, entendido como “la posición permanente que un individuo ocupa en la sociedad en orden a sus relaciones de familia, en cuanto le confiere o impone determinados derechos y obligaciones civiles” (Arturo Alessandri R. Manuel Somarriva U. Antonio Vodanovic H. Curso de Derecho Civil, Parte General y los Sujetos de Derecho, Tomo II, Vol. 2, p. 233) da lugar u origen al parentesco, relación de familia existente entre dos personas, en cuanto éste emana de las relaciones de familia, y, se origina por imposición

De la Ley, de hechos ajenos a la voluntad humana y de la realización de hechos jurídicos como el matrimonio, el reconocimiento libre y voluntario del hijo. La filiación, entonces, es elemento del estado civil, pues asimismo emana de las relaciones de familia y es vínculo que une y enlaza al individuo con la familia. Las leyes sobre el estado civil, mismo que está fuera del comercio humano, son de orden público.- 2.3. El de la identidad es derecho fundamental, Art. 66.28 de la Constitución de la República del Ecuador, incluye tener nombre y apellido, como puntualiza la norma constitucional; y, el Art. 45 ibídem consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes a su identidad, nombre y ciudadanía. Este derecho viene siendo caracterizado como el que tiene cada quien de ser uno mismo, de distinguirse y ser distinto, sobre la base de sus propios atributos y cualidades personales. El fundamento axiológico que sustenta este derecho es la dignidad del ser humano, por lo que es derecho personalísimo autónomo (...) En el caso en juzgamiento no procede su realización puesto que está establecida definitivamente la identidad de la niña demandada con el reconocimiento voluntario de la paternidad cumplida, conforme a ley, por quien ahora es su demandante.” (Juicio No. 25-2012, resolución No. 016-2012 de 22 de marzo del 2012).

1.4.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.

Constitución de la Republica del Ecuador

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 28.- El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la

procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

CODIGO CIVIL:

Art. 24.-Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos.

Art. 250.- La impugnación del reconocimiento de paternidad podrá ser ejercida por: 1. El hijo.

2. Cualquier persona que pueda tener interés en ello.

El reconociente podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez.

La ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento en que no se discute la verdad biológica.

Art. 248.- El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce.

CODIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 23.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base

de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en

la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Art. 25.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

RESOLUCIONES DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
RESOLUCIÓN Nro. 05-2014

Artículo 1.- Confirmar el criterio expuesto por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia y aprobar el informe elaborado; en consecuencia, declarar la existencia del siguiente precedente jurisprudencial obligatorio por la triple reiteración de fallos sobre un mismo punto de derecho:

PRIMERO.- El reconocimiento voluntario de hijos e hijas tiene el carácter de irrevocable SEGUNDO.- El legitimado activo del juicio de impugnación de reconocimiento es el hijo/a y/o cualquier persona que demuestre interés actual en ello, excepto el reconociente, quien solo puede impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad del acto, acción que ha de prosperar, en tanto logre demostrar que, al momento de otorgarlo, no se ha verificado la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez; la ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido a través de la práctica del examen de ADN, no constituye prueba para el juicio de impugnación de reconocimiento, en que no se discute la verdad biológica.

FALLOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

005-11-SEP-CC, REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO Nro. 572-10-11-2011
(ratio decidendi)

1. Declarar vulnerado el derecho a la identidad personal, consagrado en el artículo 66, numeral 28 de la Constitución de la República. 2. Aceptar la demanda propuesta por América Alexandra Vera Chica y, en consecuencia, conceder la acción extraordinaria de protección. 3. Dejar sin efecto la sentencia expedida por el Juez Octavo de lo Civil de Bahía de Caráquez (Manabí) el 17 de septiembre de 1999 a las 16h35, dentro del juicio N.º 124-99, así como todo lo actuado dentro del referido proceso. 4. Notificar al Juez Octavo de lo Civil de Bahía de Caráquez (Manabí), al Director Nacional del Registro Civil y al Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Cantón Sucre, provincia de Manabí, con el contenido de la presente sentencia, para que dejen sin efecto las marginaciones de las inscripciones que generaron la sentencia que se deja sin efecto, por lo que, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación

de esta sentencia, informarán a esta Corte Constitucional sobre la ejecución de la misma.

JURISPRUDENCIA:

GACETA JUDICIAL, SERIE XVII, Nro. 8, PAGINA 2352

2.2. La filiación es acto jurídico que nace del lazo biológico que une al hijo con su padre y su madre. El Art. 24 del Código Civil, en forma taxativa señala sus fuentes, constando como ya se dijo, de su letra b), una de ellas, "Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio 1 entre ellos...". El estado civil, Art. 331 ibídem, entendido como "la posición permanente que un individuo ocupa en la sociedad en orden a sus relaciones de familia, en cuanto le confiere o impone determinados derechos y obligaciones civiles" (Arturo Alessandri R. Manuel Somarriva U. Antonio Vodanovic H. Curso de Derecho Civil, Parte General y los Sujetos de Derecho, Tomo II, Vol. 2, p. 233) da lugar u origen al parentesco, relación de familia existente entre dos personas, en cuanto éste emana de las relaciones de familia, y, se origina por imposición de la Ley, de hechos ajenos a la voluntad humana y de la realización de hechos jurídicos como el matrimonio, el reconocimiento libre y voluntario del hijo. La filiación, entonces, es elemento del estado civil, pues asimismo emana de las relaciones de familia y es vínculo que une y enlaza al individuo con la familia. Las leyes sobre el estado civil, mismo que está fuera del comercio humano, son de orden público.- 2.3. El de la identidad es derecho fundamental, Art. 66.28 de la Constitución de la República del Ecuador, incluye tener nombre y apellido, como puntualiza la norma constitucional; y, el Art. 45 ibídem consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes a su identidad, nombre y ciudadanía. Este derecho viene siendo caracterizado como el que tiene cada quien de ser uno mismo, de distinguirse y ser distinto, sobre la base de sus propios atributos y cualidades personales. El fundamento axiológico que sustenta este derecho es la dignidad del ser humano, por lo que es derecho personalísimo autónomo. La identidad personal a través de su faz estática se configura por todo aquello que comprende la realidad biológica de la persona, su identidad filiatoria o genética y comprende los caracteres físicos y sus atributos de identificación; nombre, fecha de nacimiento, huellas digitales, la propia imagen, la voz, y por referirse a los rasgos externos de la persona se la llama "identidad física"; en tanto que, la faz dinámica, que se proyecta socialmente, está en constante movimiento y tiene absoluta connotación cultural (engloba creencias, pensamientos, religión, ideología, opiniones y acciones de la persona) y, por constituir perspectiva histórico-existencial se la llama también identidad espiritual. Cabe puntualizar que el ser humano constituye una unidad, por lo que su derecho a la identidad comprende ambas facetas porque precisamente lo somático y lo espiritual definen, en conjunto, la identidad

personal, así lo reconocen y consagran los textos constitucionales citados. En el caso de la especie, la identidad de la niña Daniela Patricia Torres Balladares dentro de su grupo familiar, en su trato extrafamiliar, en el diario hacer y convivir, la adquirió precisamente con el acto voluntario realizado por su padre, ahora demandante, al reconocerla como tal, con pleno conocimiento de lo que hacía y de sus consecuencias y efectos.

1.4.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.

La resolución para ser entendida en su conjunto debe ser citada desde lo resuelto por parte del señor Juez de Primera Instancia hasta lo decidido dentro del recurso de casación:

CASACIÓN:

DECISIÓN. Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, “Administrando Justicia, en Nombre del Pueblo Soberano del Ecuador, y por Autoridad de la Constitución y las Leyes de la república” NO CASA la sentencia dictada el 02 de diciembre de 2019, las 16h06, por el Tribunal de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro del juicio que por impugnación de paternidad sigue Sherina Betsabeth Parra Abad en contra de David Ismael Parra Villa a través de su representante legal, Gina Maritza Villa Segovia. Sin costas ni multas. Notifíquese y devuélvase los expedientes de instancia para los fines de ley.

SEGUNDA INSTANCIA:

DECISIÓN.- Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, “Administrando Justicia En Nombre Del Pueblo Soberano Del Ecuador, Y Por Autoridad De La Constitución Y Las Leyes De La República” RESUELVE: desechar el recurso de apelación interpuesto, SE CONFIRMA INTEGRAMENTE la sentencia que ha sido impugnada.- Ejecutoriada esta decisión, devuélvase al Juzgado de origen.

PRIMERA INSTANCIA:

El Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos dice “La prueba tiene por finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidas”, por lo que conforme lo analizado no se ha actuado prueba por parte de la accionante de conformidad con el Art. 169 Ibidem, que den convicción y certeza al juzgador que el reconocimiento voluntario del señor Gustavo Henry Parra Becerra, se

encontraba viciado en el consentimiento. DECIMO PRIMERO.- DECISIÓN.- Con estos antecedentes el suscrito juez "L" de la Unidad Judicial de la Familia, mujer, Niñez y Adolescencia "Administrando Justicia, En Nombre Del Pueblo Soberano Del Ecuador, Y Por Autoridad De La Constitución Y Las Leyes De La República". Declara SIN lugar la demanda. Las partes han sido notificadas de manera oral con la resolución. Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese.-

La resolución en la que se niega la impugnación del reconocimiento de la paternidad en la presente causa, se basa en lo que la Corte Nacional de Justicia del Ecuador la "Teoría de los Actos Propios" que no es otra cosa que la persona que por su propia voluntad ha procedido con un acto jurídico, este no puede retrotraerlo, sino que esta causa ejecutoria, a no ser que se prueba que en el acto hubo error fuerza o dolo. Y en el caso vemos que al haber comparecido voluntariamente el padre de la actora en este caso a reconocer voluntariamente a su hijo, este acto no puede ser revocado.

Al respecto, el Art. 82 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona a la seguridad jurídica, que no es otra cosa que la aplicación de normas claras, preexistentes por parte de las autoridades; y sobre el derecho a la identidad de las personas, el Art. 66.28, norma concordante con el Art. 45 ibidem garantizan el derecho de todo ciudadano a un nombre y apellidos verdaderos y a conocer su origen familiar; es decir que ninguna persona puede estar privado de su derecho a llevar un apellido que corresponde a su padre y conocer a su familia.

Al acatar la teoría de los actos propios que hemos indicado, se está violentando como hemos indicado el derecho a conocer a la familia y a tener una identidad verdadera; pues el aceptar esta tesis doctrinal estamos violentando normas como lo son el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser adoptados (adopción conyugal) previo un trámite que tiene el carácter de irrevocable y que da el estatus de hijo a toda persona, con todos sus derechos y obligaciones.

Además debemos recordar que la persona que no es el padre de otro al reconocerlo sin serlo estaría cometiendo un delito que se encuentra tipificado en el Art. 211 inciso Segundo del Código Orgánico Integral Penal que textual ordena: "La persona que ilegalmente altere la identidad de una niña o niño; la sustituya por otra; entregue o consigne datos falsos o supuestos sobre un nacimiento; usurpe la legítima paternidad o maternidad de niña o niño o declare falsamente el fallecimiento de un recién nacido, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años".

En definitiva, a pretexto de aplicar una teoría del derecho, se pretender dejar de lado una institución de protección de niños, niñas y adolescencia como lo es la adopción; y se estaría haciendo una especie de apología del delito al incentivar a que se suplante la identidad de un niño a pretexto de darle un apellido, recordemos que el Art. 66.28 de

la Constitución de la República en relación con el Art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia que concuerda con el Art. 7 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en todo momento garantizan el derecho a la identidad, pero a una identidad verdadera, en donde el niño pueda conocer sus raíces parentales, así como sus ancestros culturales, sociales y familiares; no se puede a pretexto de paternalismos falsos desconocer al niño como sujeto de derechos y no de la protección de los mayores.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global. Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de

enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el *método sistemático*, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio- jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis.

Se aplicó también el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho.

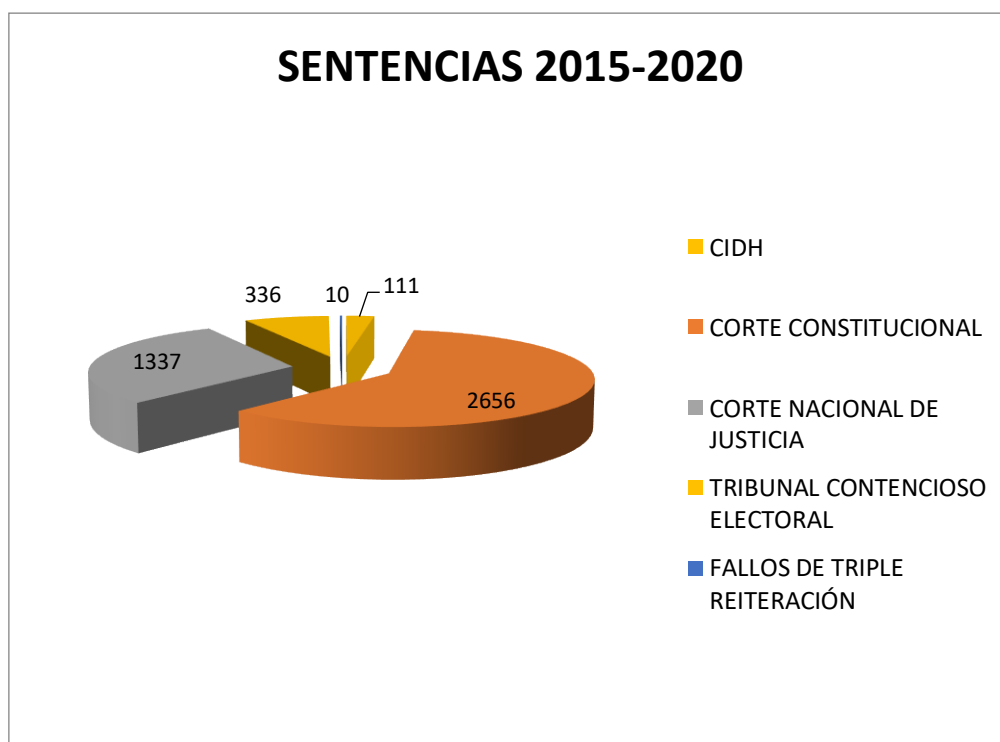
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencia 2015-2020



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derechos Humanos) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (10), fue expedida por la Corte Nacional de Justicia el 28 de septiembre de 2020, signada con el No. 01204/2018/03664, dentro del Caso impugnación de paternidad vía nulidad de la partida de nacimiento

2.4.3 Investigación en línea.

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

Jurisprudencia, Leyes, Doctrina

Lexis

CEP web Software Legal
Fiel Web Plus
Vlex
Libros Digitales
E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis
Artículos de Revistas
Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

Otras páginas web para consultar sentencias

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

Otras páginas web para consultar libros

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): Karen Patricia Muñoz Narváez

Director (a) de Trabajo de Titulación: Mgs. Johana Montalvo Mera

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador Acceso

a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		Decisión o convicción propia	Influencia familiar	Le motivó un fenómeno social	Le motivó una experiencia personal	Construir un patrimonio sólido	Le pareció una carrera relativamente Fácil	Presión social	Por ser la más accesible	Le inspiró el ideal de justicia
1	Que le impulsó a estudiar la carrera de Derecho	X		X						
	Por qué asignatura	Derecho Penal y	Derecho Civil y	Derechos Humanos y Derecho	Derecho internacional	Derecho ambiental	Derecho Laboral	Mediación	Derecho administrativo y	DERECHO

2	a ha tenido mayor preferencia o Afinidad.	Procesal Penal	Procesal Civil	Constitucional	Publico/privado				Tributario Contratación pública	Societario
3	Por qué asignatura ha tenido menos Interés	Derecho Penal y Procesal Penal	Derecho Civil y Procesal Civil	Derechos humanos y derecho constitucional	Derecho internacional público/privado	Derecho ambiental	Derecho laboral	Mediación	Derecho administrativo y tributario/contratación pública	Derecho societario
4	Cuando se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar	Ejercer la abogacía	Trabajar en una institución pública	Asesorar en una empresa privada	Aspirar a un cargo de elección popular	Ser docente en una universidad y hacer investigación Jurídica	Se dedicaría a defender de forma gratuita a Personas	Aspira ser juez o juez	Aspira ser fiscal	Le gustaría a dedicarse a la mediación

							sin Recursos			
		X	X							
5	Que efectos considera que puede causar el covid19, en el Ejercicio del derecho	No causa ningún efecto	Obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea	Reducción de trabajo e ingresos para el abogado	Obliga a disminuir costos de honorarios	Innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente	Aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos	Mayor recurrencia la mediación	Obliga a aumentar costos de honorarios	Los abogados perder su trabajo y deberán dedicarse a otro Oficio
			X			X				
	Que habilidades o Destrezas	Identificar la injusticia En	Aprenderá hablar	Redactar o escribir documentos	Utilizar técnicas de Mediación	Aprender técnicas De	Construir argumentos y	Conocimiento profundo de	Facilidad para hacer amistad con	Conocimiento superficial, ya

6	Considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho	Distintas dimensiones	en público	jurídicos	para arreglar los problemas	Litigación oral	Expresar los con precisión	Leyes y procedimientos legales	Operadores jurídicos	Que considera que el aprendizaje ocurre con el ejercicio de la profesión
						X		X		
7	Si tuviese la oportunidad de Continuar formando se académica Mente,	Criminalística	Contratación pública	Derecho de seguros	Derecho administrativo y tributario	Derecho ambiental	Propiedad intelectual	Delitos informáticos y protección	Derecho laboral y seguridad social	Derecho societario y corporativo
						X				

	Elegiría un posgrado En:									
8	Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se Inclinaría:	Contabilidad y auditoría	Administración de empresas	Economía	Ingles	Gestión ambiental	Ingeniería en sistemas	Seguridad y salud ocupacional	Psicología	Ciencias políticas
									X	
9	Que metodologías considera Deberían	Clase magistral presencial	Clase en línea o por plataforma virtual	Mas conocimiento práctico	Mas conocimiento teórico	Clases compartidas (dos docentes)	Mejorar la metodología Para el	Laboratorios inteligentes, (realidad)	Asistencia y acompañamiento Desde el	Mejorar las técnicas de Investiga

	Fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho			Que teórico	Que práctico		estudio de casos (sentencias)	aumentada)	Primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad	Acción jurídica
				X						
10	Si decide dedicarse al ejercicio de la Abogacía, porque opción se inclinaría	Instalar su propia oficina jurídica	Asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica	Atender a sus clientes desde su casa	Incorporar asesorías en línea, consultas jurídicas por zoom, mejorar El dominio	Esperar un tiempo hasta tomar la mejor decisión	Tratar de ingresar al sector público como asesor jurídico	Ser asesor jurídico de una empresa privada (bancos)	Trasladarse a otra ciudad, donde exista un mercado laboral más prometedor para el	Dedicarse medió tiempo a pro bono (servicios jurídicos)

					De las nuevas aplicaciones virtuales (audiencias por videoconferencia)			Empresa constructora, minera, bananera, petrolera)	Ejercicio de la abogacía	Gratuitos); y el resto del tiempo a prestar sus servicios legales, con retribución económica
		X			X					

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

1. Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho

Me impulso mi Familia ya que ellos son Abogados tienes sus Diplomados lo cual es mi mayor inspiración para ser una gran profesional ya que la carrera de Derecho ofrece múltiples alternativas de especialidades se puede trabajar en varias áreas lo cual genera una amplia expectativa para insertarse en el mercado laboral público o privado, acorde con las innovaciones modernas, proyecciones, con las que aspiro acceder a oportunidades que me permitan tener calidad de vida en el futuro.

2. Qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad.

La asignatura que mayor preferencia he tenido durante toda mi carrera ha sido derecho civil y procesal civil, derechos humanos y derecho constitucional.

3. Qué asignatura ha tenido menos interés

La asignatura que menos interés tuve a lo largo de toda mi carrera universitaria fue derecho administrativo y tributario contratación pública.

4. Cuando se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar

Cuando llegue a culminar con mis estudios de mi carrera universitaria y me pueda graduar lo que me gustaría para mi vida profesional seria Ejercer la profesión siendo una abogada al servicio de la sociedad o trabajar en un instituto público para contribuir con el país para un mejor desarrollo y justicia del pueblo.

5. Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho

Los efectos que puede causar el virus del COVID-19 en el ejercicio de la carrera de derecho obligan a dar el salto hacia la justicia digital o en línea e innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente evitar más contagios hasta salir pronto del problema que todo el mundo hoy en día vive.

6. Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho

Las destrezas que he podido aprender durante todo el proceso de aprendizaje en esta carrera de derecho ha sido alcanzar el conocimiento de técnicas de litigación oral y también el conocimiento profundo de leyes y procedimientos legales para las diferentes situaciones que me pueda llegar a enfrentar en el futuro de mi profesión.

7. Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

Si tuviera la oportunidad de poder continuar con mis estudios y progresar aún más académicamente me gustaría poder tener una maestría en derechos humanos, debido a que la injusticia y la desigualdad continúa siendo parte de nuestras vidas.

8. Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:

Si tuviera que elegir una segunda carrera sería psicología clínica ya que esta carrera contribuye mucho para ayudar a la gente que tiene conflictos en su vida cotidiana.

9. Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho.

En mi opinión y con base a mi experiencia me gustara que en el proceso de la formación del futuro bogada pueda desarrollarse más conocimientos prácticos que teóricos y que de esa manera nos ayuda para cuando culminemos nuestra carrera al momento de ejercer o litigar estemos más preparados.

10. Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría

Asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica e incorporar asesorías en línea, consultas jurídicas por zoom, mejorar el dominio de las nuevas aplicaciones virtuales (audiencias por videoconferencia).

Si yo decidiera ejercer mi profesión al libre ejercicio me gustaría formar un buffet para en conjunto con otros colegas poder trabajar por el bien de la patria y la sociedad.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

1.6 FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES: KAREN PATRICIA	MUÑOZ NARVAEZ
ASIGNATURA DE PREFERENCIA: DERECHO DE FAMILIA	
MATERIA:	CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	

OBJETIVO NRO.	DIEZ
DERECHOS QUE TUTELA:	
<p>DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</p>	<p>Reducir las desigualdades y garantizar que nadie se quede atrás es fundamental para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p> <p>La desigualdad dentro de los países y entre ellos es un motivo persistente de preocupación. A pesar de algunos signos positivos hacia la reducción de la desigualdad en algunas dimensiones, como la reducción de la desigualdad relativa de ingresos en algunos países y el estatus comercial preferencial que beneficia a los países de ingresos más bajos, la desigualdad aún persiste .</p> <p>Las desigualdades también se están profundizando para las poblaciones vulnerables en países con sistemas de salud más débiles y aquellos que enfrentan crisis humanitarias existentes. Los refugiados y los migrantes, así como los pueblos indígenas, las personas mayores, las personas con discapacidad y los niños corren un riesgo especial de quedarse atrás. Y el discurso de odio dirigido a grupos vulnerables está aumentando.</p>

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	01204-2018-03664
DESCRIPCIÓN	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)	

SUJETOS PROCESALES:

ACTOR: Sherina Bethsabeth Parra Abad, en calidad de hija Gustavo Henry Parra Becerra (padre del adolescente David Ismael Parra Villa)

Demandado: David Ismael Parra Villa y su representante legal Gina Maritza Villa Segovia (Madre).

Controversia dentro de la presente causa:

el Adolescente David Ismael Parra, mediante sentencia judicial, ordenada por el Señor Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, se declara que su padre el señor Gustavo Henry Parra Becerra, es el padre del referido adolescente; Que mediante acción judicial, de reclamación de pensión alimenticia, presentada por la madre del adolescente y hoy también demandada, quien sostuvo ante el señor Juez, que el hijo es del padre de la accionante y por escándalos ocasionados en el cantón Paute; Que en esa virtud obtuvo el reconocimiento de paternidad el adolescente con respecto al señor Gustavo Henry Parra Becerra y el pago de una pensión alimenticia, lo que ha provocado marginación de la paternidad judicial; Que desde hace dos años atrás a la presente fecha, por reiteradas conversaciones con su padre y la madre del adolescente, quien se refería a su padre con palabras y epítetos que denigran la humanidad de su padre; Que entre esas palabras le ha dicho que David no es el hijo, que se ríe de él, que fue fácil engañarle, y que ella le ha dicho que se realicen el ADN, Que conforme el ADN realizado, se justifica que el padre de la accionante fue engañado; Que lo único que la señora madre del adolescente pretende réditos económicos, sin importarle la verdadera identidad biológica; Que por esta situación la madre y padre de la accionante tuvieron constantes discusiones hasta llegar al divorcio, que en la actualidad esta situación le afecta como hija, demanda para que en base al derecho del adolescente de gozar de su verdadera identidad demanda la impugnación de la paternidad, para que se ordene la marginación respectiva La madre del adolescente, manifiesta en lo principal. Que no está de acuerdo con la demanda, por cuanto el señor Gustavo Henry Parra Becerra, procedió a reconocerle voluntariamente a su hijo PARRA Villa David Ismael, por lo tanto, los actos de reconocimiento que se hace de manera voluntaria no pueden revocarse conforme consta en la resolución Nro.05-2014 de la Corte Nacional del 2 de octubre del 2014; Que la impugnación de matrimonio procede cuando el hijo ha nacido de matrimonio.

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

En la presente causa, lo que se ha interpuesto una acción de impugnación del reconocimiento

voluntario del hijo del padre de la accionante, demostrando que al ser el adolescente demandado hermano de la actora, tiene interés para impugnar el reconocimiento como se ha indicado en el numeral anterior; con aquel breve antecedente el Tribunal debe dejar en claro que independientemente de la persona que demanda, se trata de una impugnación de reconocimiento voluntario, realizado por el señor Gustavo Parra Becerra el 29 de agosto del 2017, a las 14h09 conforme se desprende del documento que en copia certificada obra a fojas 111 de autos.- El Art. 31 de la Reforma al Código Civil, publicado en el II Suplemento del R.O. 526 de 19 de junio de 2015, sustituyó el artículo 248 del Código Civil, por el siguiente: "El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable".- (Las mayúsculas fuera de texto) Por otra parte, La Corte Nacional de Justicia, en lo que refiere a la impugnación del reconocimiento voluntario de un hijo o hija, ha dictado fallo de triple reiteración, mismo que en la RESOLUCIÓN No. 05-2014 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014, señala: "- El reconocimiento voluntario de hijos e hijas tiene el carácter de irrevocable - el reconociente sólo puede impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad del acto, demostrando que al momento de otorgarlo, no se ha verificado la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez - la ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido a través de la práctica del examen de ADN, no constituye prueba para el juicio de impugnación de reconocimiento, en que no se discute la verdad biológica. Artículo 1.- Confirmar el criterio expuesto por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia y aprobar el informe elaborado; en consecuencia, declarar la existencia del siguiente precedente jurisprudencial obligatorio por la triple reiteración de fallos sobre un mismo punto de derecho: PRIMERO.- El reconocimiento voluntario de hijos e hijas tiene el carácter de irrevocable SEGUNDO.- El legitimado activo del juicio de impugnación de reconocimiento es el hijo/a y/o cualquier persona que demuestre interés actual en ello, excepto el reconociente, quien solo puede impugnar el acto b del reconocimiento por vía de nulidad del acto, acción que ha de prosperar, en tanto logre demostrar que, al momento de otorgarlo, no se ha verificado la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez; la ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido a través de la práctica del examen de ADN, no constituye prueba para el juicio de impugnación de reconocimiento, en que no se discute la verdad biológica.".- (Las mayúsculas pertenecen al Tribunal).- Así

también la Corte Constitucional para el período de Transición en Sentencia 005-11-SEP-CC, publicada en el R. O. Suplemento 572 de 10 de Noviembre de 2011, dispuso que para la estimación de la impugnación de reconocimiento debe acreditarse, que la voluntad del reconocimiento estaba viciada, Hecho que debe ser probado.- En la especie, al haberse expresado con claridad por parte de la accionante que lo que se impugnaba era el reconocimiento voluntario del adolescente David Ismael Parra Villa, tal pretensión con sustento en la normativa legal citada y el fallo de triple reiteración de la Corte Nacional y sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador a las que el Tribunal se ha referido, de modo alguno es procedente; el reconocimiento voluntario de un hijo o hija solamente puede ser impugnado vía nulidad del reconocimiento probando que el consentimiento del reconociente se encontraba viciado, lo cual, en el caso que nos ocupa, no ha sucedido; y si bien conforme lo alega la accionante al fundamentar su recurso de apelación el adolescente no es su hijo, debía demostrar que el reconocimiento que hizo su padre el señor Gustavo Parra Becerra se encontraba viciado, lo cual en la especie no se ha probado.- 5.3. Al tenor de lo prescrito en el Art. 250 del Código Civil, sustituido por el Art. 33 de la Reforma al Código Civil, publicado en el II Suplemento del R.O. 526 de 19 de junio de 2015, el acto de reconocimiento solo puede ser impugnado por los propios hijos o por los que tengan interés actual en hacerlo; la norma en cita además dispone lo que ya se ha referido en el numeral anterior, esto es que, el reconociente o en el caso que nos ocupa su hija UNICAMENTE podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez.- Del análisis de la norma invocada, se colige que, a partir de las reformas introducidas al Código Civil, publicadas en II Suplemento del R.O. 526 de 19 de junio de 2015, El reconocimiento voluntario de paternidad es irrevocable en Todos los casos y que en este tipo de acciones, no se discute el vínculo biológico existente (Ya existía Jurisprudencia de la Corte Nacional en varios fallos) entre quien reconoció a un hijo/a y éste y se da al reconociente una sola forma en la que podría impugnar el acto de reconocimiento, que no es la vía judicial que ha escogido al plantear esta demanda, sino a través de impulsar una acción de nulidad de tal reconocimiento.-5.4. En cuanto a la alegación de la recurrente en el sentido de que se ha probado el dolo con el que ha actuado la madre del adolescente al demandar la declaración de paternidad sabiendo que el señor Parra Becerra no era el padre de su hijo, se debe aclarar a la accionante que la impugnación del reconocimiento voluntario vía nulidad del mismo opera cuando se demuestra que el consentimiento del reconociente se encontraba viciado.- 5.5. Respecto a la alegación del accionante en cuanto a que el señor Juez a que no ha considerado la prueba de ADN en la que no han existido error, fuerza ni dolo pues fue

realizada de forma voluntaria, el Tribunal manifiesta que, El Art. 250 ibídem, determina que, “La ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento en que no se discute la verdad biológica”.(Las mayúsculas fuera de texto) En tal virtud, la inexistencia de aquel vínculo, es irrelevante y en la Ley no se contempla la posibilidad de accionar la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad efectuada por el propio padre reconociente, pues en virtud de la denominada “Doctrina del Acto Voluntario” o “Teoría de los Actos Propios”, se considera que se trata de un acto irrevocable que no puede ser eliminado de la vida jurídica por la simple voluntad del propio reconociente, pues tratándose de Derechos de Familia, se proyecta con especiales implicaciones y connotaciones, de manera que el acto voluntario de reconocimiento en materia de filiación según López de Carril, “... opera en virtud del interés superior de la Sociedad y del reconocimiento de un interés familiar superior a la conveniencias individuales que limita la autonomía de la voluntad, por cuanto el Derecho de Familia se halla inmerso en tres órdenes: el orden público, el orden social y el orden familiar... El resultado jurídico no responde al fin querido o no querido por el manifestante de la voluntad sino lisa y llanamente al fin querido por la ley.”.- No hay obligación legal de reconocer a un hijo fuera de matrimonio, quien lo hace voluntariamente conociendo que no es, o al menos teniendo duda respecto de la paternidad, dice la doctrina, que procede con torpeza tomando abusivo el derecho de hacer lo que la ley no manda, sin medir el daño que puede causar al hijo, por el deber genérico de no dañar al otro, deber que atendiendo al interés superior de niños, niñas y adolescentes que consagra la Constitución de la República en el Art. 44 y al derecho a la identidad consagrado en el Art. 66 numeral 28 ibídem, se traduce en la obligación de preservar su identidad, que incluye su nombre y relaciones familiares, asistencia y protección apropiada con miras a su restablecimiento, cuando haya sido privado de uno o alguno de los elementos que la integran. Es decir en estas circunstancias como reza el principio, nadie puede beneficiarse de su propia culpa ni alegarla en su beneficio.- No se analiza ni discute la existencia o no del vínculo biológico, en razón de que para impugnar el reconocimiento de hijos extramatrimoniales, no es suficiente la inexistencia del vínculo biológico, tal como ya se había pronunciado al respecto la Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia en casos análogos, razón por la cual el Pleno del Indicado Organismo dispuso la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario a través de la aprobación del fallo de triple reiteración al que se hizo referencia líneas arriba; en uno de aquellos fallos se determinaba que, “El reconocimiento es un acto voluntario y discrecional del padre o de la madre, o de ambos, que declaran, en una de las formas previstas por el Código Civil y la Ley de Registro Civil,

que determinado niño o niña es su hijo o hija. El reconocimiento, hecho libre y voluntario “es un acto jurídico lícito, de derecho familiar, no comercial, que tiene como finalidad esencial establecer una relación jurídica paterno - filial ... es un acto unilateral porque basta la sola voluntad del reconociente; puro y simple, porque no tolera ni admite condiciones, plazos o modalidades, esto es, cláusulas que alteren, modifiquen, limiten o restrinjan sus efectos legales, individual y personal, porque la paternidad solamente puede ser reconocida por el padre” (ex Tercera Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, G.J. Serie XVII, No. 8, p. 2352). El reconocimiento, por su forma, es acto declarativo, pero por su fondo es acto constitutivo de estado civil, porque la sola realidad biológica no configura el vínculo jurídico mientras no se integre con el reconocimiento o con la sentencia judicial que la establezca, por lo que su efecto trascendental es su irrevocabilidad.- 2.2. La filiación es acto jurídico que nace del lazo biológico que une al hijo con su padre y su madre. El Art. 24 del Código Civil, en forma taxativa señala sus fuentes, constando como ya se dijo, de su letra b), una de ellas, “Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos...”. El estado civil, Art. 331 ibídem, entendido como “la posición permanente que un individuo ocupa en la sociedad en orden a sus relaciones de familia, en cuanto le confiere o impone determinados derechos y obligaciones civiles” (Arturo Alessandri R. Manuel Somarriva U. Antonio Vodanovic H. Curso de Derecho Civil, Parte General y los Sujetos de Derecho, Tomo II, Vol. 2, p. 233) da lugar u origen al parentesco, relación de familia existente entre dos personas, en cuanto éste emana de las relaciones de familia, y, se origina por imposición de la Ley, de hechos ajenos a la voluntad humana y de la realización de hechos jurídicos como el matrimonio, el reconocimiento libre y voluntario del hijo. La filiación, entonces, es elemento del estado civil, pues asimismo emana de las relaciones de familia y es vínculo que une y enlaza al individuo con la familia. Las leyes sobre el estado civil, mismo que está fuera del comercio humano, son de orden público.- 2.3. El de la identidad es derecho fundamental, Art. 66.28 de la Constitución de la República del Ecuador, incluye tener nombre y apellido, como puntualiza la norma constitucional; y, el Art. 45 ibídem consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes a su identidad, nombre y ciudadanía. Este derecho viene siendo caracterizado como el que tiene cada quien de ser uno mismo, de distinguirse y ser distinto, sobre la base de sus propios atributos y cualidades personales. El fundamento axiológico que sustenta este derecho es la dignidad del ser humano, por lo que es derecho personalísimo autónomo (...)

En el caso en juzgamiento no procede su realización puesto que está establecida definitivamente la identidad de la niña demandada con el reconocimiento voluntario de la paternidad cumplida, conforme a ley, por quien ahora es su demandante.” (Juicio No. 25-2012, resolución No. 016-2012 de 22 de marzo del 2012).

NORMAS JURÌDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia)

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 66, Se reconoce y garantizará a las personas:...numeral 28.- El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

CODIGO CIVIL:

Art. 24.- Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos.

Art. 250.- La impugnación del reconocimiento de paternidad podrá ser ejercida por: 1. El hijo.

2. Cualquier persona que pueda tener interés en ello.

El reconociente podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez.

La ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento en que no se discute la verdad biológica.

Art. 248.- El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce.

CODIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 23.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Art. 25.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

RESOLUCIONES DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN Nro. 05-2014

Artículo 1.- Confirmar el criterio expuesto por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia y aprobar el informe elaborado; en consecuencia, declarar la existencia del siguiente precedente

jurisprudencial obligatorio por la triple reiteración de fallos sobre un mismo punto de derecho:

PRIMERO.- El reconocimiento voluntario de hijos e hijas tiene el carácter de irrevocable

SEGUNDO.- El legitimado activo del juicio de impugnación de reconocimiento es el hijo/a y/o cualquier persona que demuestre interés actual en ello, excepto el reconociente, quien solo puede impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad del acto, acción que ha de prosperar, en tanto logre demostrar que, al momento de otorgarlo, no se ha verificado la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez; la ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido a través de la práctica del examen de ADN, no constituye prueba para el juicio de impugnación de reconocimiento, en que no se discute la verdad biológica.

FALLOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

005-11-SEP-CC, REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO Nro. 572-10-11-2011 (ratio decidendi)

1. Declarar vulnerado el derecho a la identidad personal, consagrado en el artículo 66, numeral 28 de la Constitución de la República. 2. Aceptar la demanda propuesta por América Alexandra Vera Chica y, en consecuencia, conceder la acción extraordinaria de protección. 3. Dejar sin efecto la sentencia expedida por el Juez Octavo de lo Civil de Bahía de Caráquez (Manabí) el 17 de septiembre de 1999 a las 16h35, dentro del juicio N.º 124-99, así como todo lo actuado dentro del referido proceso. 4. Notificar al Juez Octavo de lo Civil de Bahía de Caráquez (Manabí), al Director Nacional del Registro Civil y al Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Cantón Sucre, provincia de Manabí, con el contenido de la presente sentencia, para que dejen sin efecto las marginaciones de las inscripciones que generaron la sentencia que se deja sin efecto, por lo que, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, informarán a esta Corte Constitucional sobre la ejecución de la misma.

JURISPRUDENCIA:

GACETA JUDICIAL, SERIE XVII, Nro. 8, PAGINA 2352

2.2. La filiación es acto jurídico que nace del lazo biológico que une al hijo con su padre y su madre. El Art. 24 del Código Civil, en forma taxativa señala sus fuentes, constando como ya se dijo, de su letra b), una de ellas, "Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio 1 entre ellos...". El estado civil, Art. 331 ibídem, entendido como "la posición permanente que un individuo ocupa en la sociedad en orden a sus relaciones de familia, en cuanto le confiere o impone determinados derechos y obligaciones civiles" (Arturo Alessandri R. Manuel Somarriva U.

Antonio Vodanovic H. Curso de Derecho Civil, Parte General y los Sujetos de Derecho,

Tomo II, Vol. 2, p. 233) da lugar u origen al parentesco, relación de familia existente entre dos personas, en cuanto éste emana de las relaciones de familia, y, se origina por imposición de la Ley, de hechos ajenos a la voluntad humana y de la realización de hechos jurídicos como el matrimonio, el reconocimiento libre y voluntario del hijo. La filiación, entonces, es elemento del estado civil, pues asimismo emana de las relaciones de familia y es vínculo que une y enlaza al individuo con la familia. Las leyes sobre el estado civil, mismo que está fuera del comercio humano, son de orden público.- 2.3. El de la identidad es derecho fundamental, Art. 66.28 de la Constitución de la República del Ecuador, incluye tener nombre y apellido, como puntualiza la norma constitucional; y, el Art. 45 íbidem consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes a su identidad, nombre y ciudadanía. Este derecho viene siendo caracterizado como el que tiene cada quien de ser uno mismo, de distinguirse y ser distinto, sobre la base de sus propios atributos y cualidades personales. El fundamento axiológico que sustenta este derecho es la dignidad del ser humano, por lo que es derecho personalísimo autónomo. La identidad personal a través de su faz estática se configura por todo aquello que comprende la realidad biológica de la persona, su identidad filiatoria o genética y comprende los caracteres físicos y sus atributos de identificación; nombre, fecha de nacimiento, huellas digitales, la propia imagen, la voz, y por referirse a los rasgos externos de la persona se la llama "identidad física"; en tanto que, la faz dinámica, que se proyecta socialmente, está en constante movimiento y tiene absoluta connotación cultural (engloba creencias, pensamientos, religión, ideología, opiniones y acciones de la persona) y, por constituir perspectiva histórico-existencial se la llama también identidad espiritual. Cabe puntualizar que el ser humano constituye una unidad, por lo que su derecho a la identidad comprende ambas facetas porque precisamente lo somático y lo espiritual definen, en conjunto, la identidad personal, así lo reconocen y consagran los textos constitucionales citados. En el caso de la especie, la identidad de la niña Daniela Patricia Torres Balladares dentro de su grupo familiar, en su trato extrafamiliar, en el diario hacer y convivir, la adquirió precisamente con el acto voluntario realizado por su padre, ahora demandante, al reconocerla como tal, con pleno conocimiento de lo que hacía y de sus consecuencias y efectos.

RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)

La resolución para ser entendida en su conjunto debe ser citadas desde lo resuelto por parte del señor Jue de Primera Instancia hasta lo decidido dentro del recurso de casación:

CASACIÓN:

DECISIÓN. Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia,

“Administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la constitución y las leyes de la república” NO CASA la sentencia dictada el 02 de diciembre de 2019, las 16h06, por el Tribunal de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro del juicio que por impugnación de paternidad sigue Sherina Betsabeth Parra Abad en contra de David Ismael Parra Villa a través de su representante legal, Gina Maritza Villa Segovia. Sin costas ni multas. Notifíquese y devuélvase los expedientes de instancia para los fines de ley.

SEGUNDA INSTANCIA:

DECISIÓN.- Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, “Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la constitución y las leyes de la república” Resuelve: desechar el recurso de apelación interpuesto, SE CONFIRMA INTEGRAMENTE la sentencia que ha sido impugnada.- Ejecutoriada esta decisión, devuélvase al Juzgado de origen.

PRIMERA INSTANCIA:

El Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos dice “La prueba tiene por finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidas”, por lo que conforme lo analizado no se ha actuado prueba por parte de la accionante de conformidad con el Art. 169 Ibidem, que den convicción y certeza al juzgador que el reconocimiento voluntario del señor Gustavo Henry Parra Becerra, se encontraba viciado en el consentimiento. DECIMO PRIMERO.- DECISIÓN.- Con estos antecedentes el suscrito juez “L” de la Unidad Judicial de la Familia, mujer, Niñez y Adolescencia “Administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la constitución y las leyes de la república”. Declara SIN lugar la demanda. Las partes han sido notificadas de manera oral con la resolución. Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese

COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La asignatura escogida si bien tiene que ver con el derecho, es una cuestión eminentemente que tiene que ver con los derechos humanos a tener una familia, a conocerla, disfrutarla, a desarrollar los potenciales en especial de niños, niñas y adolescentes en el seno de la familia; y para ello el derecho de la familia se enfoca en gran medida al desarrollo y protección de los niños, niñas y adolescentes, así podemos decir con firmeza que este asunto ha sido aceptado no solo en Ecuador, sino en todo el mundo, es así que existen tratados internacionales que protegen los derechos en los niños, como lo es la Convención de los Derechos del Niño en el Art. 8; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Art. 3 literal h), Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las desapariciones forzadas Art. 25 numero 4, que desarrollan derechos que van encaminados precisamente a la igualdad formal y material de todos los niños, por lo tanto no permiten la discriminación de éstos en ningún modo, lo que repercute en la reducción de las desigualdades.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fueron aprobados por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015, con el fin de eliminar la pobreza, reducir la desigualdad y lograr unas sociedades más pacíficas y prósperas para 2030. Los ODS, conocidos también como los Objetivos Mundiales, constituyen un llamamiento a la acción para crear un mundo donde nadie se quede atrás.

Los ODS no se pueden alcanzar si no se respetan los derechos de los niños y los adolescentes. Mientras los dirigentes mundiales trabajan para cumplir con la promesa de la Agenda 2030, los niños de todo el mundo están reivindicando sus derechos a la buena salud, a la educación y a un planeta limpio, entre otros. Como líderes del mañana, la capacidad de los niños para proteger el futuro de todos nosotros dependerá de lo que hagamos hoy por garantizar sus derechos.

La sentencia escogida para análisis refiere al derecho a de los niños a una identidad verdadera, que les permita su desarrollo integral en la sociedad, frente al derecho de una persona mayor que demandó a nombre de su padre la impugnación del reconocimiento de un niño, a quien voluntariamente fue reconocido; derecho que tiene que ver con la ODS 10, pues al dejarle con el apellido o no del padre reconociente la justicia está interviniendo en una situación discriminatoria que provocaría desigualdades en un niño, al quitarle una identidad que la venía ostentando que le puede repercutir luego en su desarrollo social, psicológico y hasta económico.

3.4 Análisis de resultados

La asignatura escogida si bien tiene que ver con el derecho, es una cuestión eminentemente que se refiere los derechos humanos, como es el derecho a tener una

identidad verdadera y por ende una familia, a conocerla, disfrutarla, a desarrollar los potenciales en especial de niños, niñas y adolescentes en el seno de la familia; y para ello el derecho de la familia se enfoca en gran medida al desarrollo y protección de los niños, niñas y adolescentes, así podemos decir con firmeza que este asunto ha sido aceptado no solo en Ecuador, sino en todo el mundo, es así que existen tratados internacionales que protegen los derechos en los niños, como lo es la Convención de los Derechos del Niño en el Art. 8; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Art. 3 literal h), Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las desapariciones forzadas Art. 25 numero 4, que desarrollan derechos que van encaminados precisamente a la igualdad formal y material de todos los niños, por lo tanto no permiten la discriminación de éstos en ningún modo, lo que repercute en la reducción de las desigualdades.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fueron aprobados por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015, con el fin de eliminar la pobreza, reducir la desigualdad y lograr unas sociedades más pacíficas y prósperas para 2030. Los ODS, conocidos también como los Objetivos Mundiales, constituyen un llamamiento a la acción para crear un mundo donde nadie se quede atrás.

Los ODS no se pueden alcanzar si no se respetan los derechos de los niños y los adolescentes. Mientras los dirigentes mundiales trabajan para cumplir con la promesa de la Agenda 2030, los niños de todo el mundo están reivindicando sus derechos a la buena salud, a la educación y a un planeta limpio, a su identidad verdadera, a conocer sus ancestros y cultura entre otros. Como líderes del mañana, la capacidad de los niños para proteger el futuro de todos nosotros dependerá de lo que hagamos hoy por garantizar sus derechos.

La sentencia escogida para análisis refiere al derecho a de los niños a una identidad verdadera, que les permita su desarrollo integral en la sociedad, frente al derecho de una persona mayor que demandó a nombre de su padre la impugnación del reconocimiento de un niño, a quien voluntariamente fue reconocido; derecho que tiene que ver con la ODS 10, pues al dejarle con el apellido o no del padre reconociente la justicia está interviniendo en una situación discriminatoria que provocaría desigualdades en un niño, al quitarle una identidad que la venía ostentando que le puede repercutir luego en su desarrollo social, psicológico y hasta económico.

Capítulo cuatro.

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada

en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos de los niños.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho a la identidad en el contexto de la covid19.

Reducir las desigualdades y garantizar que nadie se quede atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La desigualdad dentro de los países y entre estos es un continuo motivo de preocupación no solo de los organismos internacionales como la UNESCO. A pesar de la existencia de algunos indicios positivos hacia la reducción de la desigualdad en algunas dimensiones, como la reducción de la desigualdad de ingresos en algunos países y el estatus comercial preferente que beneficia a los países de bajos ingresos, la desigualdad aún continúa.

La COVID-19 ha intensificado las desigualdades existentes y ha afectado más que nadie a los pobres y las comunidades más vulnerables, - Ha sacado a la luz las desigualdades económicas y las frágiles redes de seguridad social que hacen que las comunidades vulnerables tengan que sufrir las consecuencias de la crisis; - Al mismo tiempo, las desigualdades sociales, políticas y económicas han amplificado los efectos de la pandemia.

En el frente económico, la pandemia de la COVID-19 ha aumentado significativamente el desempleo mundial y ha recortado drásticamente los ingresos de los trabajadores.

La COVID-19 también pone en riesgo los escasos avances que se han conseguido en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres durante las últimas décadas. Prácticamente en todos los ámbitos, desde la salud hasta la economía, desde la seguridad hasta la protección social, los efectos de la COVID-19 han agravado la situación de las mujeres y las niñas simplemente como consecuencia de su sexo.

Las desigualdades también están aumentando para las poblaciones vulnerables en países con sistemas sanitarios más deficientes y en países que se enfrentan a crisis humanitarias existentes. Los refugiados y los migrantes, así como los pueblos indígenas, los ancianos, las personas con discapacidad y los niños se encuentran especialmente en riesgo de ser excluidos.

Además, el discurso de odio dirigido a los grupos vulnerables está en aumento.

La COVID-19 no solo está suponiendo un reto para los sistemas sanitarios de todo el mundo, sino que también está poniendo a prueba nuestra humanidad común. El secretario general de las Naciones Unidas apeló a la solidaridad con las poblaciones más pobres y vulnerables del mundo, las cuales necesitan ayuda urgente para responder a la peor crisis económica y social en generaciones. «Ahora es el momento de cumplir con nuestro compromiso de no dejar a nadie atrás», ha declarado el secretario general de la ONU.

Para garantizar que las personas de todo el mundo tengan acceso a los servicios esenciales y la protección social, las Naciones Unidas han exigido un refuerzo extraordinario del apoyo internacional y del compromiso político, incluido un refuerzo de la financiación a través del Fondo de las Naciones Unidas de Respuesta a la COVID-19 y Recuperación, que aspira a apoyar a los países de ingresos bajos y medianos, así como a los grupos vulnerables que están soportando los efectos socioeconómicos de la pandemia de manera desproporcionada.

Este momento de crisis también se debe aprovechar como una oportunidad para invertir en políticas e instituciones que puedan invertir la situación de desigualdad. Aprovechar un momento en el que las políticas y las normas sociales puedan ser más maleables que en épocas normales y dar pasos radicales que aborden las desigualdades que esta crisis ha puesto de manifiesto puede encauzar al mundo de nuevo hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible"... el virus [corona] no discrimina, pero sus impactos sí, exponiendo profundas debilidades en la prestación de servicios públicos y desigualdades estructurales que impiden el acceso a ellos". - secretario general de la ONU, António Guterres

La COVID-19 no solo desafía los sistemas de salud globales, sino que también pone a prueba nuestra humanidad común. Afecta a todos en todas partes, pero golpea más a las comunidades más pobres y vulnerables, profundizando las desigualdades existentes.

Al mismo tiempo, las desigualdades sociales, políticas y económicas están amplificando los impactos de la pandemia.

En mayo, el editorial del Objetivo del Mes, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, analiza el Objetivo de Desarrollo Sostenible 10: Reducir las desigualdades, incluido el impacto multifacético de la pandemia y la necesidad de reconstruir economías y sociedades que sean más igualitarias, inclusivas, sostenibles y resilientes frente a las pandemias, cambio climático y otros temas determinantes de nuestro tiempo.

Para comprender de mejor manera el objetivo número 10 es necesario hacer mención la entrevista a Antonio Guterres Secretario General de la ONU realizada por Noticias ONU sobre el impacto de la pandemia en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y cómo está exponiendo las debilidades y desigualdades de nuestras sociedades: "En medio de una pandemia que se ha cobrado más de 1,7 millones de vidas, devastado economías, trastornado sociedades y expuesto las vulnerabilidades del mundo de la manera más cruda, la falta de la preparación para las emergencias sanitarias nos ha golpeado como nunca, asegura el Secretario General de la ONU en un mensaje difundido con motivo del Día Mundial contra las Pandemias (27 de diciembre).

"Mientras nos esforzamos por controlar y recuperarnos de la pandemia actual, debemos pensar en la próxima. Desafortunadamente, es fácil imaginar un virus igualmente infeccioso, pero aún más letal", advierte António Guterres.

El titular de la ONU señala que “podemos extraer muchas lecciones de las experiencias del año pasado” y que la preparación para las epidemias y las emergencias sanitarias “es una inversión sólida, que cuesta mucho menos” que los gastos en construir nuevas unidades de urgencia en los hospitales y adoptar medidas económicas perentorias.

“Las sociedades necesitan sistemas de salud más sólidos, incluida la cobertura de salud universal”, subraya Guterres, que señala que las personas y las familias necesitan más protección social, mientras las comunidades que están en primera línea de la lucha contra las emergencias sanitarias, como las pandemias, necesitan un mayor y mejor apoyo.

Además, los países necesitan una cooperación técnica más eficaz a nivel internacional y se debe prestar más atención a la invasión que las sociedades llevan a cabo en los hábitats de los animales salvajes: el 75% de las enfermedades infecciosas humanas nuevas y emergentes son zoonóticas.

“En todo este trabajo, la ciencia debe ser nuestra guía. La solidaridad y la coordinación son cruciales, dentro de los países y entre ellos; nadie está a salvo a menos que todos estemos a salvo”, reflexiona el Secretario General.

El sistema de las Naciones Unidas, que incluye a la Organización Mundial de la Salud, está firmemente comprometido a apoyar a los gobiernos en el fortalecimiento de la preparación para epidemias como una parte crucial de su trabajo para construir un mundo más saludable y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible

“Mientras nos recuperamos de la pandemia, tomemos la determinación de fortalecer nuestra capacidad de prevención para estar preparados cuando el mundo enfrente el próximo brote”, concluye su mensaje.

La Asamblea General de la ONU ha establecido el Día Internacional de la Preparación ante las Epidemias que se celebra el 27 de diciembre con el fin de resaltar la importancia de la prevención de las epidemias y la preparación y la colaboración para darles respuesta.

El Día quiere crear conciencia acerca del hecho de que los Estados deben comprometerse a velar por una preparación ante las epidemias que incluya a todo el mundo de manera equitativa y no discriminatoria, prestando especial atención a las personas más frágiles o que se encuentran en situación de vulnerabilidad y tienen la probabilidad más alta de contagio”

Esta época de crisis también es una oportunidad para invertir en políticas que pueden cambiar el rumbo de la desigualdad, según un nuevo informe de política de la ONU.

En este contexto de la pandemia de la COVID-19, considero de relevancia el derecho a la identidad verdadera de todo niño, niña y adolescente es de suma importancia, pues ante el encierro que hemos sido parte, el deber de cuidar los más jóvenes a las personas mayores, tiene su relevancia, ya que como es sabido tanto hijos como padres tenemos deberes recíprocos como lo es el respeto y obediencia en la cual nos sometemos, no por reglas

específicas y únicas sino que estas vienen dadas en cada hogar de acuerdo a las costumbres y las del entorno en donde viven, por lo que el tener una identidad verdadera nos da el aval de que esta sea fuerte y no provoque violencia en la familia, que como se ha visto en notas de presa durante el encierro estas se han visto afectadas; otro deber de familia es el de socorro, que en esta época también ha tomado importancia, ya que la familia unida por lasos de filiación y parentalidad son más fuertes que los que se dan por identidades que no tienen el vínculo filial verdadero.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (10)

El garantizar una vida digna en igualdad de oportunidades para las personas es una forma particular de asumir el papel del Estado para lograr el desarrollo, objetivo del Estado Ecuatoriano que es perfectamente compatible con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10 de la UNESCO; este es el principal responsable de proporcionar a todas las personas –individuales y colectivas–, las mismas condiciones y oportunidades para alcanzar sus objetivos a lo largo del ciclo de vida, prestando servicios de tal modo que las personas y organizaciones dejen de ser simples beneficiarias para ser sujetos que se apropian, exigen y ejercen sus derechos. Es decir que la sociedad ecuatoriano del futuro será una sociedad que respeta, protege y ejerce sus derechos en todas las dimensiones, para levantar un sistema socialmente justo y asegurar una vida digna de manera que las personas, independientemente del grupo o la clase social a la que pertenezcan, logren satisfacer sus necesidades básicas, tales como: la obtención de una vivienda digna y alimentarse todos los días, acceder al sistema educativo, de salud, seguridad, empleo, entre otras cuestiones consideradas imprescindibles para que un ser humano pueda subsistir y desarrollarse física y psicológicamente, en autonomía, igualdad y libertad. La Constitución de 2008 dio un paso significativo al definir al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia (CE, 2008, art. 1). Es así que el art. 66 núm. 2 de la Constitución señala que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a “una vida digna, que asegure la salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

La garantía en la igualdad de oportunidades para todas las personas va mucho más allá de la simple provisión de servicios; significa luchar contra la pobreza, la inequidad y la violencia, promoviendo un desarrollo sustentable, la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, y la realización plena de los derechos humanos. Para ello, la Constitución estableció la creación del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los

objetivos del régimen de desarrollo (CE, 2008, art. 340). Es necesario que este sistema genere condiciones para la protección integral de los habitantes a lo largo de sus vidas, observando los derechos y principios establecidos en la Constitución; particularmente, la igualdad en la diversidad y la no discriminación (CE, 2008, art. 341). En este contexto, el principal reto de la sociedad, junto con el Estado, es no perder los logros alcanzados y hacer que los avances en cuanto a la garantía de derechos sean irreversibles. Para ello, se debe consolidar un Estado que garantice oportunidades para todos, en atención a los deberes primordiales que constitucionalmente le fueron otorgados (CE, 2008 art. 3). En esta línea, es necesario fomentar la solidaridad, la corresponsabilidad y el diálogo como alternativas al individualismo y la violencia, así como eliminar el machismo, el racismo, la xenofobia, la homofobia y todo tipo de discriminación. Una vida digna empieza por una vida sin pobreza, pues la pobreza va más allá de la falta de ingresos y recursos. Esta problemática tiene varias dimensiones; sus causas incluyen la exclusión social, el desempleo y sus efectos, la alta vulnerabilidad a desastres, enfermedades y otros fenómenos. Se manifiesta en la malnutrición, que incluye la desnutrición, sobrepeso y obesidad; en el hambre, el acceso limitado o nulo a educación, salud, agua y saneamiento. La pobreza afecta en proporciones mucho más altas a determinados segmentos de la población, por lo que la Constitución ordena una atención prioritaria para personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad (CE, 2008, art. 35).

La pobreza se extiende en grupos histórica y estructuralmente marginados, tales como mujeres, poblaciones indígenas, montubias y afroecuatorianas y personas en situación de movilidad humana o refugio (CE, art. 35). Por ello, la propuesta de una vida digna significa una vida donde nadie quede atrás, una vida con igualdad material para todos. Para contribuir a la erradicación de la pobreza se creó el Sistema de Protección Integral, estrechamente vinculado a la seguridad social como un mecanismo para lograr la justicia y la equidad. Este sistema incluye la protección social, protección especial y servicios de cuidados a grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad.

El sistema está encaminado a prevenir la vulneración de derechos, proteger y apoyar a la restitución de los derechos de quienes más lo necesitan, entre quienes sobresalen las madres jefas de familia, los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores y las personas con discapacidad. La protección social de estos grupos implica necesariamente prevenir, reducir y eliminar su vulnerabilidad económica y social, combatiendo la pobreza y la privación. La generación de capacitaciones y oportunidades con equidad también aporta significativamente a la reducción progresiva de la pobreza, en tanto permite acceder al conocimiento y a la información y posibilita la participación en las discusiones y decisiones de la comunidad. En este sentido, un enfoque de derechos en la política pública ayuda a

establecer como prioridad a las personas y grupos más excluidos. Este enfoque destaca la necesidad de que todas las personas puedan ejercer sus derechos civiles y políticos.

Es importante anotar que la violencia es causa y consecuencia del ciclo de la pobreza y el estancamiento económico, debido a las secuelas físicas, emocionales y psicológicas que deja en las víctimas. La violencia trunca el potencial de la sociedad, genera costos económicos y sociales a largo plazo y, por lo tanto, perjudica las posibilidades para un desarrollo sostenible. Por otra parte, la salud se constituye como un componente primordial de una vida digna, pues esta repercute tanto en el plano individual como en el colectivo. La ausencia de la misma puede traer efectos inter-generacionales. Esta visión integral de la salud y sus determinantes exhorta a brindar las condiciones para el goce de la salud de manera integral, que abarca no solamente la salud física, sino también la mental. La salud mental de las personas requiere significativa atención para enfrentar problemáticas crecientes, como los desórdenes relacionados con la depresión y la ansiedad, que limitan y condicionan las potencialidades de una sociedad para su desarrollo (Insel, Collins y Hyman, 2015; Basu, 2016).

De igual forma, la aproximación a la salud se debe hacer con pertinencia cultural, desde la prevención, protección y promoción, hasta la atención universal, de calidad, oportuna y gratuita, concentrando los esfuerzos para combatir la malnutrición en sus tres expresiones, eliminar la prevalencia de enfermedades transmisibles y controlar las no transmisibles. Esta visión exige el desarrollo de redes de servicios de salud enfocados en las necesidades de sus usuarios, acorde con la edad y la diversidad cultural y sexual. En la provisión de servicio de salud, es de vital importancia adoptar un enfoque de equidad territorial y pertinencia cultural a través de un ordenamiento del territorio que asegure a todos las mismas condiciones de acceso, sin discriminación ni distinción de ninguna clase. El derecho a la salud debe orientarse de manera especial hacia grupos de atención prioritaria y vulnerable, con énfasis en la primera infancia y con enfoque en la familia como grupo fundamental de la sociedad, en su diversidad y sin ningún tipo de discriminación. Aquí se incluye el derecho a la salud sexual y reproductiva, que permite el ejercicio de la libertad individual, basada en la toma de decisiones responsables, libres de violencia o discriminación, y el respeto al cuerpo, a la salud sexual y reproductiva individual (Consejo Económico Social de Naciones Unidas, 2016). Cabe resaltar que una educación sexual, reproductiva y de planificación familiar libre de prejuicios, permitiría la consecución del derecho a la libertad individual y garantizará la salud sexual y reproductiva. En esta misma línea, durante los últimos años el Ecuador ha avanzado en el desarrollo de infraestructura sanitaria y en la 55 concepción del Sistema Nacional de Salud, con una operación coordinada, ordenada y articulada entre la red pública y los demás proveedores. Es necesario continuar hacia la consolidación del Sistema como el mecanismo más efectivo para implementar el Modelo de Atención Integral de Salud con

enfoque Familiar, Comunitario e Intercultural (MAIS-FCI), cuya aplicación debe basarse en la equidad social y territorial, para contribuir a la disminución de la desigualdad entre territorios. Lograr una vida digna para todas las personas, en especial para aquellas en situación de vulnerabilidad, incluye la promoción de un desarrollo inclusivo que empodere a las personas durante todo el ciclo de vida. Esto implica esfuerzos integrales dirigidos hacia el individuo desde sus primeros años de vida, considerando su entorno familiar y social. En este sentido, es necesario promover políticas e intervenciones de desarrollo integral de la primera infancia, así como garantizar de manera complementaria el acceso a una educación de calidad para niños, niñas y adolescentes, favoreciendo el acceso a capacitación de calidad y pertinente para jóvenes y adultos, con el fin de potenciar sus capacidades y el desarrollo del talento humano. Siendo así, se concibe a la educación como el derecho al aprendizaje a lo largo de toda la vida, el cual no se limita únicamente a los espacios formales de enseñanza, sino también a las experiencias de vida y a la interacción social con la familia, los amigos, los medios de comunicación, etc. Siguiendo esta definición, se hace necesario replantear la forma en que entendemos a la calidad educativa, la que no puede obviar pero tampoco debe limitarse a las evaluaciones estandarizadas. Debe, por el contrario, pensar en el aprendizaje en sentido amplio y crítico, no en la simple transmisión de conocimientos, sino en el desarrollo de capacidades para preguntar y generar conocimiento, en el impulso a destrezas y talentos, en la realización de las personas y su felicidad.

Así el objetivo número uno del estado ecuatoriano es muy loable, pero lamentablemente este no ha sido cumplido sino en una parte mínima, así tenemos que el Ecuador, es un país de los más inequitativos del mundo, en donde según el Banco Mundial ha determinado que alrededor del 90% de la riqueza nacional está concentrada en el 5% del total de la población; los niveles de extrema pobreza en los últimos cuatro años se han incrementado considerablemente, pues el estado en vez de crear fuentes de trabajo las eliminó, con ello la capacidad económica del total de la población se ha reducido, hoy por hoy, y a consecuencia de la pandemia COVID-19 tenemos noticias que alrededor de 17000 niños han abandonado la escuela y se encuentran haciendo trabajos de agricultura con sus padres, a más de eso los niveles de conectividad no llegan a los campos lo cual crea que también niños hayan dejado de estudiar.

La salud, otro aspecto que no ha mejorado para nada en los últimos tiempos, la pandemia ha desnudado nuestro sistema de salud, que no fue capaz de enfrentar al COVID 19, los niveles de inoperatividad se vieron, el Estado no hizo mayor gasto para enfrentar la misma, sino por el contrario utilizó fondos públicos que debieron ser destinados al sistema de salud para el pago de la deuda externa, dejando morir a centenares de personas que necesitaban de medicina e implementos de cuidados intensivos para salvar sus vidas.

La vivienda; en cuanto a vivienda también el Estado no ha hecho nada, se prometieron alrededor de trescientas mil viviendas, pero no se ha cumplido ni con la cuarta parte, la gente sigue esperando la vivienda digna barata y con facilidades de acceso a un crédito para ello, pero nada se ha cumplido, la banca nada ha hecho para procurar créditos dignos y a bajo interés para los que no tienen vivienda, los GADs nada han hecho para proveer de lugares con infraestructura para construir viviendas.

Otro de los elementos necesarios para cumplir con el objetivo de igualdad es el acceso a la educación, pero en vez de desarrollar políticas públicas de educación inclusiva, se ha retrocedido, al intentar volver a escuelas unidocentes, sin infraestructura acorde a la tecnología necesaria para que la niñez y adolescencia pueda acceder a las Universidades de manera expedita, incluso se ha reducido el presupuesto educacional a extremos tales que las Universidades deben dejar de lado la investigación científica para poder presupuestar al menos el acceso a la educación a los ciudadanos ecuatorianos.

El fortalecimiento de la educación entendida como un sistema integral resulta prioritario; en este sentido, es necesario el fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe, la formación docente y una nueva articulación armónica entre los actores del sistema de educación superior y la educación inicial, básica y de bachillerato, de igual manera, es una temática de política pública la vinculación de la educación técnica con el nivel superior y la respuesta de estos dos niveles a la demanda de talento humano del nivel nacional y la generación de oportunidades para la ciudadanía a lo largo del ciclo de vida; sigue siendo un pendiente la respuesta eficiente a las demandas de una educación especializada dirigida a personas con discapacidad, así como otros factores sociales y económicos que reduzcan la posibilidad de acceder al derecho a la educación. Por este motivo, la educación debe ser vista como un derecho durante todas las etapas de la vida.

En definitiva, el gobierno nacional se planteó objetivos para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible como lo son: 1.1 Promover la inclusión económica y social; combatir la pobreza en todas sus dimensiones, a fin de garantizar la equidad económica, social, cultural y territorial. 1.2 Generar capacidades y promover oportunidades en condiciones de equidad, para todas las personas a lo largo del ciclo de vida. 1.3 Combatir la malnutrición, erradicar la desnutrición y promover hábitos y prácticas de vida saludable, generando mecanismos de corresponsabilidad entre todos los niveles de gobierno, la ciudadanía, el sector privado y los actores de la economía popular y solidaria, en el marco de la seguridad y soberanía alimentaria. 1.4 Garantizar el desarrollo infantil integral para estimular las capacidades de los niños y niñas, considerando los contextos territoriales, la interculturalidad, el género y las discapacidades. 1.5 Fortalecer el sistema de inclusión y equidad social, protección integral, protección especial, atención integral y el sistema de cuidados durante el ciclo de vida de las personas, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, considerando los contextos

territoriales y la diversidad sociocultural. 1.6 Garantizar el derecho a la salud, la educación y al cuidado integral durante el ciclo de vida, bajo criterios de accesibilidad, calidad y pertinencia territorial y cultural. 1.7 Garantizar el acceso al trabajo digno y la seguridad social de todas las personas. 1.8 Garantizar el acceso a una vivienda adecuada y digna, con pertinencia cultural y a un entorno seguro, que incluya la provisión y calidad de los bienes y servicios públicos vinculados al hábitat: suelo, energía, movilidad, transporte, agua y saneamiento, calidad ambiental, espacio público seguro y recreación. 1.9 Garantizar el uso equitativo y la gestión sostenible del suelo, fomentando la corresponsabilidad de la sociedad y el Estado, en todos sus niveles, en la construcción del hábitat. 1.10 Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones. 1.11 Impulsar una cultura de gestión integral de riesgos que disminuya la vulnerabilidad y garantice a la ciudadanía la prevención, la respuesta y atención a todo tipo de emergencias y desastres originados por causas naturales, antrópicas o vinculadas con el cambio climático. 1.12 Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación. 1.13 Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social. 1.14 Enfrentar el fenómeno socioeconómico de las drogas y el alcohol, a través de estrategias de prevención integral, control y reducción de la oferta. 1.15 Promover el uso y el disfrute de un hábitat seguro, que permita el acceso equitativo a los espacios públicos con enfoque inclusivo. 1.16 Promover la protección de los derechos de usuarios y consumidores de bienes y servicios. 1.17 Garantizar el acceso, uso y aprovechamiento justo, equitativo y sostenible del agua; la protección de sus fuentes; la universalidad, disponibilidad y calidad para el consumo humano, saneamiento para todos y el desarrollo de sistemas integrales de riego. Pero debido al sistema social, económico y Político que adoptó prácticamente no ha cumplido con ninguno de los objetivos, pues se ha privilegiado el capital al ser humano.

Las metas planteadas por el Gobierno como insistimos si los objetivos no fueron cumplidos, las metas tampoco se han alcanzado y para ello solo de la simple lectura y del análisis de la situación social y económica del Ecuador vemos que quedaron en un mero canto de sirena, así estos fueron las metas no cumplidas y que constan del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021:

- Erradicar la incidencia de pobreza extrema por ingresos, reduciéndola del 8,7% al 3,5% a 2021.
- Reducir la tasa de pobreza multidimensional desde el 35,1% al 27,4% a 2021.

- Disminuir la relación de ingresos entre el decir más pobre y el decir más rico desde 24,3 a menos de 20 veces a 2021.
- Incrementar de 53% a 95% el número de hogares con vivienda propia y digna que se encuentran en situación de extrema pobreza a 2021.
- Reducir del 10,4% al 7,6% la tasa de desempleo juvenil de 18 a 29 años a 2021.
- Erradicar el trabajo infantil de 5 a 14 años, reduciendo las cifras del 4,9% al 2,7% a 2021.
- Reducir la brecha de empleo adecuado entre hombres y mujeres del 33,5% al 28,7% a 2021.
- Reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres del 21,9% al 18,4% a 2021.
- Incrementar el porcentaje de personas cubiertas por alguno de los regímenes de seguridad social pública contributiva del 47% al 51,2% a 2021.
- Reducir la razón de mortalidad materna de 44,6 a 36,2 fallecimientos por cada 100 000 nacidos vivos a 2021.
- Reducir la tasa de mortalidad infantil de 8,95 a 6,8 por cada 1 000 nacidos vivos a 2021.
- Disminuir del 76,5% al 63,5% la tasa específica de nacidos vivos en mujeres adolescentes entre 15 a 19 años de edad a 2021.
- Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de salud: reducir el porcentaje del gasto de bolsillo de los hogares en salud a 2021.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia analizada tiene su origen en la demanda propuesta por Sherina Betsabeth Parra Abad, quien es hermana de del demandado IDPV (niño a quien se protege su identidad), y manifiesta que como hija del señor Gustavo Henry Parra Becerra demanda la impugnación de paternidad del niño antes indicado.

En la sentencia de primera instancia se declara sin lugar la demanda, luego el proceso puesto a conocimiento de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia esta es confirmada, para luego interponer un recurso de casación la accionante basado en los artículos 268 del Código Orgánico General de Procesos, específicamente en las causales 3 y 5, y se basan en estas causales porque considera que se ha aplicado erróneamente el Art. 248 del Código Civil, pues considera que no es un reconocimiento voluntario de la filiación con el niño, sino que este fue hecho por presión ante la demanda de alimentos y reconocimiento de la paternidad que fuera realizado anteriormente.

Ante este recurso, la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia, admite en parte el recurso y el Tribunal conformado por sorteo luego ha basado su sentencia en lo que dispone el Art. 233 del Código Civil que versa sobre la

presunción de paternidad de un niño nacido dentro de matrimonio; también toma como norma para el fundamento de la sentencia el Art. 247 ibidem que establece que todo hijo nacido fuera de matrimonio puede ser reconocido por sus padres o uno de ellos; así mismo toma como base argumentativa el Art. 248 que define al reconocimiento de un hijo como un acto libre y voluntario del padre o madre y determina las formas y entre estas está el reconocimiento judicial como lo es del caso; el Art. 250 del Código Adjetivo Civil establece la única forma como se puede impugnar el reconocimiento de una persona y precisamente es por vicios del consentimiento y afirma que ni el examen de ADN puede ser tomado como prueba para impugnar la paternidad vía nulidad del acto.

El primer punto que resuelve la Corte Nacional de Justicia es sobre la falta de congruencia de la sentencia la misma que ha decir del casacionista es extrapetita y para ello recogen el criterio esgrimido por el más Alto Tribunal de Justicia plasmado en la Gaceta Judicial, año CVIII, serie XVIII, Nro 3, pág. 884, de fecha 25 de enero de 2007 "recoge los vicios de ultra petita y de extra petita, así como los de cifra petita o mínima petita. Constituye ultra petita cuando hay exceso, porque se resuelve más de lo pedido. En cambio, cuando se decide sobre los puntos que no han sido objeto del litigio, el vicio de actividad será de extra petita. (...) estos vicios implican inconsonancia o incongruencia resultante del cotejo o confrontación de la parte resolutive del fallo con las pretensiones de la demanda y con las excepciones propuestas. Por lo tanto, para determinar si existe uno de estos vicios, el tribunal, deberá realizar la comparación entre el petitium de la demanda, las excepciones y reconvencciones presentadas y lo resuelto en la sentencia". Y sobre el tema indican que el cargo aducido no es aceptable, pues los jueces lo que hicieron es corregir un error de derecho incurrido por el accionante y casacionista, pues al haber impugnado el reconocimiento un tercero (hermana del demandado) no podía impugnar la paternidad, sino únicamente el reconocimiento voluntario.

Sobre este tema es preciso hacer un análisis desde el punto de vista desde el punto de vista del principio dispositivo, es decir que los sujetos procesales son los que ponen los hechos ante el juzgador para que éste con fundamento en la ley, constitución, tratados internacionales, doctrina y jurisprudencia resuelvan el caso; el Juez no puede intervenir en los hechos, y la pretensión precisamente es parte de los fundamentos de hecho que no pueden ni deben ser tocados por la administración de justicia, en consecuencia la alegación está bien fundamentada y para que este criterio esté reforzado es necesario recurrir a la doctrina y jurisprudencia que determinan la intervención de los sujetos procesales en un juicio mediante lo que se conoce como la legitimidad ad. Causa y ad. Prosum; puede decirse que la legitimación ad causam es la facultad que corresponde al sujeto activar un proceso por la relación material que ostenta con el derecho que se ejercita, bien por ser titular del mismo, bien por estar habilitado para ejercitar el ajeno. La legitimación ad procesum, es la condición

que debe reunir el sujeto anterior para ser parte en un determinado proceso. La parte no solo tiene que ser titular del derecho (*legitimatío ad causam*), sino que, además, tiene que encontrarse en condiciones de poder ejercitarlo (*legitimatío ad procesum*). Entonces tenemos que al demandar Sherina Parra la paternidad que su padre tiene sobre su hermano no está legitimada en la forma como lo hizo, pues la impugnación de la paternidad como lo hemos indicado solamente corresponde al padre dentro del matrimonio o unión de hecho y por lo tanto ella debió demandar la impugnación del reconocimiento cuanto más que el mismo Código Civil determina que el reconocimiento de un niño realizado con sentencia equivale al reconocimiento voluntario, por lo tanto Sherina Parra si bien tiene derecho a acceder a la justicia para reclamar la filiación del niño DIPV, pero su accionar no fue en la vía correcta lo que hace que no exista legitimidad *ad procesum*.

En ese sentido, la legitimación tiene una cierta similitud con la capacidad para ser parte y la capacidad procesal.

“La legitimación puede ser:

- a) Activa, la que se refiere al actor o demandante del proceso.
- b) Pasiva, la que se predica del demandado.

De ambas modalidades la que tiene especial interés es la activa, porque su ausencia puede determinar la desestimación de las pretensiones deducidas en el proceso. Quien ha de procurar ostentar la titularidad o la relación con el derecho que le autoriza a reclamarlo es el actor, pues si no tuviera esa cualidad, se desestimaría su pretensión. Mientras que la pasiva es secundaria, porque si el demandado carece de ella, porque no ostenta respecto al derecho que se acciona la situación jurídica que predica la demanda, se producirá su absolución, por no corresponderle jurídicamente realizar la prestación que se reclama en el proceso, al no estar dirigida la acción contra el obligado a cumplirla”. (sentencia T-291-16 Corte Constitucional de Colombia)

De acuerdo a la cita doctrinal analizada, se puede apreciar en conclusión que la actuación tanto de los Jueces Provinciales como los de la Corte Nacional de Justicia no se encuentra apegada a derecho, pues no se debía declarar sin lugar la demanda de impugnación de reconocimiento, pues la pretensión no la puede cambiar el juzgador, sino que se la debía desechar por falta de legitimo contradictor activo ya que si bien tiene el derecho para acudir a los órganos de justicia por el hecho que demandó, no lo podía hacer en una causa que la ley le impide ser sujeto procesal, por lo tanto se ha aplicado incorrectamente las disposiciones del Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial y 91 del Código Orgánico General de Procesos, que determina la obligación del juzgador de aplicar el principio del *lura Novit Curia*.

El Dr. José García Falconi citando al maestro Gozaini, al hablar de la acción y la pretensión señala, en resumen, lo siguiente:

“La demanda es una actividad tendiente a lograr la iniciación del proceso, mientras que la pretensión procura satisfacer una voluntad específica mediante la obtención de una sentencia favorable “; el COGEP, en el artículo 142, exige como requisito formal de la demanda en el numeral 9; “La pretensión clara y precisa que se exige”.

Líneas después citando a otros autores dice “Aquí viene la pregunta: ¿Podrá existir una demanda sin pretensión?; en nuestro ordenamiento jurídico, según el COGEP, la respuesta es no.

La pretensión, es exigencia de la subordinación de un interés ajeno a otro propio, señala el tratadista Carnelluti.

Igualmente, el maestro Carlos Ramírez Arcila, señala que la pretensión es diferente de la acción, de la demanda y del derecho.

La pretensión, hace parte de la demanda. Como su nombre lo indica, es lo que se pretende; lo que pretende el demandante, lo que se pide en el libelo; la pretensión es un acto de declaración de voluntad; es una afirmación de titularidad del derecho material.

La pretensión, es diferente de la demanda, pero está contenida en la demanda (en su parte petitoria).

La pretensión, tampoco puede confundirse con el derecho material; existe en dependientemente de éste. El derecho es necesario para que la pretensión sea eficaz, pero no para que ella exista.

Si no se tiene el derecho material, o sí no se prueba, la pretensión existe, pero no prospera; por tal la sentencia será desestimatoria.

Para que la pretensión sea eficaz, es necesario que además del derecho materia, se tenga la legitimación y el interés para obrar, y claro está que se prueben legalmente.

Hay varios conceptos sobre la pretensión, entre los juristas que tratan esta materia” Esta cita doctrinal concuerda con la tesis expuesta en este trabajo investigativo, pues la pretensión al ser la voluntad del actor, esta no puede estar sujeta al arbitrio del juzgador, esta no puede ser tomada como un elemento de la ley que es la que la sule el juzgador, esta tesis concuerda además con lo dispuesto en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial que ordena: “Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo”. Es decir que la pretensión no puede ser reformada por el juez, pues la Autoridad solo puede analizar derecho no invocados por los sujetos procesales solamente en procedimientos de garantías

jurisdiccionales y no la pretensión que es otro asunto exclusivo del actor y en determinados casos de la persona que reconviene la demanda.

El derecho de toda persona a tener una filiación verdadera que se armoniza con el derecho a la identidad, requiere de leyes y procedimientos que no entorpezcan que una persona sea tenida legalmente como hijo de quien biológicamente es padre. Este tipo de normas que obstaculizan tener una filiación que corresponde a la realidad biológica deberían ser declaradas inconstitucionales, como a criterio mío lo es el Art. 250 del Código Civil, mismo que como se ha dicho facilita que las personas puedan reconocer libremente a niños, niñas y adolescentes sin mayor trámite, dejando de lado normas que posibilitan una identidad plena de los niños como lo es la institución de la adopción.

Una de las aspiraciones del ser humano es conocer quiénes lo han engendrado. El derecho del hijo saber de su verdadera identidad es superior al derecho de los padres a cuidar su intimidad, por lo tanto, haciendo un ejercicio de ponderación de derechos entre ambos el primero prevalece. Y precisamente el argumento de la intimidad familiar y al buen nombre erróneamente entendido ha hecho que se den identidades falsas, que como insistimos violentan el derecho de los niños lo que repercute en su desarrollo social provocando un grave discrimen que provoca desigualdad entre sus semejantes.

Por lo que, una vez concebido un hijo, ninguna mal entendida intimidad o resguardo del buen nombre y reputación ni el padre, ni la madre, ni ambos pueden ser pretexto para frustrar los derechos del hijo. Consecuencia de esta práctica más allá de lo jurídico, de lo correcto, el único que sufre las consecuencias del ocultamiento de la verdad es el niño, niña o adolescente.

Otra de las situaciones relacionadas fuertemente con la verdad biológica y la identidad, es el orden público que lo caracteriza y debe por tanto ser garantizada por el Estado. En otras palabras, el derecho a la identidad verdadera debe ser protegido tanto en el ámbito privado y público. Por eso el Estado debería intervenir permanentemente garantizando a la familia y a sus integrantes roles dentro de ella, controlando su funcionamiento, poniendo límites, ofreciendo oportunidades y opciones, para de esta manera no se desintegre el núcleo social y se preserve la identidad verdadera no solo de cada uno de sus integrantes sino del núcleo en sí.

Una vez que hemos hecho un análisis del procedimiento dado en casación a la sentencia escogida para el desarrollo de esta investigación, es necesario también remitirnos a ciertas consecuencias que devienen de los reconocimientos voluntarios de hijos y que al poder ser impugnados solamente por vicios del consentimiento es decir que en este tipo de juicios se debe probar únicamente que el progenitor reconoció a un niño como suyo por error, por fuerza o dolo, lo cual influyo en la voluntad de hacerlo, crean en nuestra sociedad una serie de cuestionamientos jurídicos, pues al permitir la Ley Orgánica de Gestión de la

Identidad y Datos Personales, la inscripción de personas sin más requisito que la voluntad, así vemos que al haber prácticamente normalizado este tipo de declaraciones de paternidad, se estarían violentando derechos niños niñas y adolescentes sobre todo, pues al acudir una persona que no es padre de otra y reconocerlo como suyo, automáticamente está suplantando la identidad del reconocido, más si es un niño, a quien ni siquiera ha sido escuchado o al menos un análisis de la conveniencia o no de que se proceda de esta manera. La primera consecuencia sería una violación al Art. 211 inciso Segundo del Código Orgánico Integral Penal que dispone: “La persona que ilegalmente altere la identidad de una niña o niño; la sustituya por otra; entregue o consigne datos falsos o supuestos sobre un nacimiento; usurpe la legítima paternidad o maternidad de niña o niño o declare falsamente el fallecimiento de un recién nacido, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”, entonces si tenemos frente un delito esto se ve a la vez confrontado con el derecho constitucional de las personas a no auto incriminarse y la obligación del juez de advertir ello.

Además de la violación a la ley penal también estamos dejando de lado la institución de la adopción que como medida de protección judicial debe darse a todo niño, niña o adolescente cuando carezca de uno o de los dos progenitores, es sabido que esta Institución del derecho de los niños el acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre una o dos personas, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad o de maternidad. En otras palabras, esta figura jurídica es la idónea para que una persona pueda asumir la paternidad de un niño de manera voluntaria y la misma sea irrevocable.

Hace mucho tiempo, la adopción se veía como un acto de caridad. Hoy en día, la adopción es una solución para que los menores de edad puedan volver a tener una familia y las parejas o personas solicitantes que quieran tener hijos y no puedan por cualquier motivo puedan vivir y disfrutar la experiencia de la paternidad. Antes de adoptar, tiene que haber un proceso de reflexión, dejar transcurrir un poco de tiempo, pues no es solo una cuestión de cariño. Además, dada la función de protección del menor a que responde, se asumen las obligaciones de cuidar del adoptado. Se procura, en todo momento, el interés superior del menor. Si a esto acotamos que la adopción tiene el carácter de irrevocable entonces al acoger las familias la adopción para sus hijos, se estaría asegurando de mejor manera el derecho a la identidad de los hijos y no sufran las consecuencias sobre todo psicológicas de afrontar luego este tipo de juicios que dejan a un lado la identidad que una persona la ha llevado por años y es así como la sociedad en la que se desenvuelve lo conocía.

Como última reflexión respecto del derecho a la identidad que conlleva este tipo de enjuiciamientos, vemos que en el Ecuador no existe normatividad alguna que regule lo que se denomina Tratamientos de Reproducción Humana Asistida que la ciencia ha desarrollado,

no tenemos legislación por ejemplo para cual o cuales de estas técnicas son aceptadas en nuestra legislación, cuál será la situación legal de las personas que nacen por estos tratamientos, se podrá reclamar en lo posterior la filiación al padre donante; si la maternidad es gratuita en el país estos tratamientos también deben brindar la salud pública, esta y muchas interrogantes se dan y la ley no las ha satisfecho aún. De lo expuesto se desprende la necesidad de una ley que regule no sólo a la pareja que al encontrarse ante un problema de salud reproductiva debe incurrir en un tratamiento de reproducción humana asistida, sino también la ley debería velar por una situación particular que optan estos procedimientos para tener un hijo, como el caso de una mujer sola o el caso de una pareja casada o conviviente de igual sexo. Esta multiplicidad de manifestaciones familiares, visualizan la realidad social, muchas de las cuales encuentran su cauce en el acceso a estas prácticas.

Este respeto a la diversidad contribuye con la efectividad del derecho a la salud, desde la noción amplia que brinda la Organización Mundial de la Salud que separa no asocia salud con enfermedad: “Estado de completo bienestar físico, mental y social”. Por lo que es necesario una normativa que contemple a la salud reproductiva como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente dado por la ausencia de enfermedades. De tal manera, la norma en estudio logra conjugar en forma armónica el derecho a la vida privada con la autonomía reproductiva y el acceso a los servicios de salud reproductiva, lo cual involucra el derecho a la tecnología médica necesaria para ejercerlo.

Conclusiones

La impugnación de la paternidad de una persona nacida fuera de matrimonio desde la normativa ecuatoriana tiene su origen en un acto jurídico unilateral, por lo tanto, su impugnación se funda en normas civiles que regulan la nulidad de los actos jurídicos en general. Estos son dolo o vicios de la voluntad, cuando la voluntad del reconociente está afectada por el vicio de error dolo o violencia.

La impugnación al reconocimiento de una persona, no solamente debería regirse por los vicios del consentimiento como lo establece la sentencia, la doctrina y la jurisprudencia, sino que también debería tenerse en cuenta cuestiones como el hecho de que el reconociente sea el padre del reconocido cuando el reconocimiento es mayor que el reconociente o cuando la escasa diferencia de edad entre ambos demuestra la imposibilidad de la descendencia biológica.

El hecho de aplicar la teoría de los actos propios en la impugnación al reconocimiento, es decir, aquel acto en el que la persona que reconoce a un niño como su hijo asume de manera voluntaria y consiente la condición de progenitor, sabiendo de antemano de la falsedad biológica de la filiación que se ha hecho constar en la Oficina de Registro Civil, es incentivar que la institución de la adopción quede de lado, cuando la adopción conyugal es la vía que torna irreversible la identidad de una persona.

El reconocimiento voluntario de una persona que no es hijo sería una apología del delito, pues se está incentivando a suplantar la identidad de una persona, hecho delictuoso constante en el inciso Segundo del Art. 211, pues al reconocer a un niño que no es suyo, está de manera ilegal alterando la identidad del niño o niña, pues estaría consignando datos supuestos, y con estos datos está usurpando la paternidad o maternidad que corresponde a otra persona.

En el Ecuador no existe legislación alguna que regule la impugnación de la paternidad de personas nacidas mediante Tratamientos de Reproducción Asistida.

El Ecuador no ha desarrollado una normativa que regule todas las circunstancias en las que puede darse la adopción entre cónyuges o adopción de integración.

Recomendaciones

Se debe hacer trabajos investigativos sobre la posibilidad de crear un ordenamiento jurídico que regule la situación legal de personas nacidas mediante Tratamientos de Reproducción Humana Asistida.

El Estado Ecuatoriano debe ya crear un Código Orgánico de la Familia, para evitar dispersión de leyes como lo tenemos en la actualidad.

Se debería también hacer campañas de concientización a las personas para dar a conocer los beneficios de la adopción conyugal que muy poco se aplica en nuestro país.

A futuro se deben hacer reformas a la Ley de Datos Sobre la Identidad y evitar que se den los reconocimientos de personas que no tienen filiación alguna.

Las Universidades por medio de las facultades de Derecho y Trabajo Social deben realizar un estudio sobre el impacto social y psicológico que se da en la persona reconocida, especialmente en niños, niñas y adolescentes y proponer medidas de mitigación en el daño que se los podría causar el hecho de perder su identidad que la venía ostentando.

Se debe hacer estudios por parte de Universidades y de la Asamblea Nacional para delimitar asuntos de adopción de integración, que en el país no se encuentra completamente desarrollada

Referencias

- Aguayo, S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Revista de derecho: https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_EC_UATORIANO_
- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Albarracín, D. (2018). *Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Loja: UTPL.
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). Violaciones masivas a derechos humanos. Ecuador.
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Blacio, G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico.com: http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540
- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. Obtenido de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949
- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Cáliz, H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Cantillo, H. (2011). *El derecho constitucional al trabajo*. Costa Rica: Boletín Jurídico. Carrasco, F. (2016). *Constructivismo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castillero, O. (2014). *Tipos de investigación y sus características*. Obtenido de Psicología y mente:

<https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>

Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador*.

Obtenido de Ambito Jurídico:

<http://www.ambito->

[juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_cadenano=22](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_cadenano=22)

Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.

Cellero, M. (2013). *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño*. Obtenido

de

http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.

Cornejo, J. (13 de junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. Obtenido de

DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>

Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista Electrónica:

JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>

Corral, F. (24 de julio de 2014). *La acción extraordinaria de protección*. *El Comercio*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito. Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.

Dávalos, J. (2016). *Derecho del trabajo*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>

Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador*. Obtenido

de DerechoEcuador.com: [https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-](https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador)

[vulnerado-en-ecuador](https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador)

Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido

de [https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-](https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html)

[seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html](https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html)

Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). *LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS*

DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

INTERAMERICANA. Santiago, Chile.

Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia*. España, España: Centro de Estudios

Políticos y Constitucionales.

García, G. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del*

Tribunal Constitucional Chileno. Chile.

García, J. (2010). *El derecho al Debido Proceso*. Obtenido de

DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>

- García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- García, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia-->
- González, J. (2014). *La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas, tercera edición.
- Gordón, F. (2005). *Seguridad Jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juridica>
- Grijalva, A. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionalnes*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos: <file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>
- Guerrero, S. (2010). *La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales*. Guayaquil, Ecuador.
- Hernández, P. (2009). *Las garantías del inculpado*. México: Porrúa.
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2018). *El trabajo como principio universal de los derechos humanos*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>
- INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- Jiménez, A. (2011). *Método analítico sintético*. Obtenido de http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico
- La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. *La Hora - Editorialista Juan Francisco Guerrero*.
- López, D. (2006). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de Revista electrónica Dejusticia [derecho.justicia.sociedad : https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/](https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/)
- López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal*. Obtenido de Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- Martín, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. Madrid: Universidad de Salamanca.

- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Montes, B. (2005). *La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos*. Ecuador.
- Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.
- Nogueira, H. (2014). *La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur*. Ecuador.
- Parreño, M. (2012). *La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador*. Ibarra, Ecuador.
- Pazmiño, L. (2014). *La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia*. Ecuador.
- Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>
- Pezzetta, S. (2011). *Un marco teórico para la investigación jurídica*. Argentina.
- Rivadeneira, R. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- Romero, E. (5 de abril de 2015). *La acción extraordinaria de protección*. *El Universo*.
- Sánchez, M. (2011). *La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho*. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.
- Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.
- Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9 No. 39: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058
- Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito. Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.

